



Asamblea General

Distr. general
29 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 71 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Robin de Vogel (Reino de los Países Bajos)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2024, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo noveno período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el subtema junto con los subtemas 71 a), titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”, 71 c), titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, y 71 d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, y celebró un debate general sobre el tema 71, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, en su conjunto en sus sesiones 16ª a 40ª, los días 16 de octubre a 4 de noviembre de 2024. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 49ª, 51ª, 53ª y 56ª, celebradas los días 13, 14, 18 y 21 de noviembre de 2024. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema¹.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas A/79/458, A/79/458/Add.1, A/79/458/Add.2, A/79/458/Add.3 y A/79/458/Add.4.

¹ A/C.3/79/SR.16, A/C.3/79/SR.17, A/C.3/79/SR.18, A/C.3/79/SR.19, A/C.3/79/SR.20, A/C.3/79/SR.21, A/C.3/79/SR.22, A/C.3/79/SR.23, A/C.3/79/SR.24, A/C.3/79/SR.25, A/C.3/79/SR.26, A/C.3/79/SR.27, A/C.3/79/SR.28, A/C.3/79/SR.29, A/C.3/79/SR.30, A/C.3/79/SR.31, A/C.3/79/SR.32, A/C.3/79/SR.33, A/C.3/79/SR.34, A/C.3/79/SR.35, A/C.3/79/SR.36, A/C.3/79/SR.37, A/C.3/79/SR.38, A/C.3/79/SR.39, A/C.3/79/SR.40, A/C.3/79/SR.49, A/C.3/79/SR.51, A/C.3/79/SR.53 y A/C.3/79/SR.56.



3. Los documentos presentados a la Comisión en relación con este subtema figuran en el documento [A/79/458](#).

II. Examen

A. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.23](#)

4. En su 49ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” ([A/C.3/79/L.23](#)), presentado por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados) y la Federación de Rusia. Posteriormente, China y El Salvador se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

5. En la misma sesión, la delegación de Cuba (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) formuló una declaración.

6. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.23](#) (véase el párr. 99, proyecto de resolución I).

7. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América, la Argentina, e Israel.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.25](#)

8. En su 49ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” ([A/C.3/79/L.25](#)), presentado por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados) y la Federación de Rusia. Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la misma sesión, la delegación de Cuba (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) formuló una declaración.

10. También en la misma sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente (Burundi).

11. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.25](#) en votación registrada por 127 votos contra 55 (véase el párr. 99, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea,

Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Suecia, Suiza, Türkiye, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

12. Antes de la votación, formuló una declaración la delegación de la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas), y formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

13. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Hungría (en nombre de la Unión Europea), Israel y Ucrania, y formularon declaraciones las delegaciones de Chile, Belarús y la República Árabe Siria.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.26](#)

14. En su 49ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Promoción de un orden internacional democrático y equitativo” ([A/C.3/79/L.26](#)), presentado por Belarús, Cuba, la Federación de Rusia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, Angola, Argelia, las Bahamas, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, China, el Congo, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Irán (República Islámica del), Jamaica, Lesotho, Libia, Malasia, Myanmar, el Pakistán, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la misma sesión, Burundi, el Camerún, Djibouti, Eritrea, Gambia, Guinea Ecuatorial, Malí y la República Centroafricana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. También en la misma sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración.

17. También en su 49ª sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente (Burundi).

18. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.26](#) en votación registrada por 120 votos contra 55 y 8 abstenciones (véase el párr. 99, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Türkiye, Ucrania.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Armenia, Chile, Costa Rica, México, Panamá, Perú, Uruguay.

19. Antes de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto.

D. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.27](#)

20. En su 49ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” ([A/C.3/79/L.27](#)), presentado por Belarús, Cuba, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, China, el Congo, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Honduras, la India, Irán

² Después de la votación, la delegación de la Arabia Saudita indicó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

(República Islámica del), Lesotho, Libia, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En la misma sesión, Burundi, el Camerún, Djibouti, Eritrea, Gambia, Kenya, Kiribati, Malí, la República Centroafricana y la República Unida de Tanzania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. También en la misma sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración.

23. También en su 49ª sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente (Burundi).

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.27](#) en votación registrada por 130 votos contra 54 (véase el párr. 99, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Türkiye, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

³ Después de la votación, la delegación de Tonga indicó que había tenido la intención de abstenerse.

25. Antes de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto.

E. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.28](#)

26. En su 49ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” ([A/C.3/79/L.28](#)), presentado por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados). Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión leyó una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.3/79/L.28](#).

28. También en la misma sesión, la delegación de Cuba (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) formuló una declaración.

29. También en su 49ª sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente (Burundi).

30. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.28](#) en votación registrada por 129 votos contra 25 y 30 abstenciones (véase el párr. 99, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:⁴

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Nueva Zelandia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, Suecia, Suiza, Ucrania.

⁴ Después de la votación, la delegación de Australia indicó que había tenido la intención de abstenerse.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Canadá, Chile, Chipre, Eslovenia, España, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Palau, Paraguay, Portugal, República de Corea, República de Moldova, San Marino, Uruguay.

31. Antes de la votación, las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formularon declaraciones para explicar su voto.

32. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Hungría (en nombre de la Unión Europea), el Canadá, Liechtenstein (también en nombre de Islandia y Noruega), la Argentina, Nueva Zelanda (también en nombre de Suiza), Alemania e Israel, y formuló una declaración la delegación de Chile.

F. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.32](#)

33. En su 49ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “El derecho a la alimentación” ([A/C.3/79/L.32](#)), presentado por Antigua y Barbuda, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Cuba, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de)), Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, Suecia, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, el Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Armenia, Austria, Bangladesh, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Chequia, Chile, China, Colombia, el Congo, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Francia, Grecia, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, el Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Maldivas, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nepal), Noruega, Países Bajos (Reino de los), el Pakistán, Panamá, el Perú, Polonia, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rumanía, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Uganda y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En la misma sesión, Camboya, el Camerún, Côte d’Ivoire, Djibouti, Eritrea, Gambia, Guyana, el Iraq, Kirguistán, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. También en la misma sesión, la delegación de Cuba formuló una declaración.

36. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.32](#) (véase el párr. 99, proyecto de resolución VI).

37. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la Argentina, el Níger, Belarús, Israel, los Estados Unidos de América, Nigeria y Azerbaiyán.

G. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.40](#)

38. En su 49ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos en la administración de justicia” ([A/C.3/79/L.40](#)), presentado por Alemania, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, España, Estonia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Mónaco, Mongolia, el Paraguay, la República de Corea, la República de Moldova, Rumanía, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Albania, Andorra, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, la India, Islandia, Italia, el Líbano, Lituania, Malta, Marruecos, México), Montenegro, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Palau, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, San Marino, Serbia, Tailandia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

39. En la misma sesión, Côte d’Ivoire se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. También en la misma sesión, la delegación de Austria formuló una declaración.

41. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.40](#) (véase el párr. 99, proyecto de resolución VII).

42. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Francia, la Argentina y los Estados Unidos de América, así como el observador de la Santa Sede.

H. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.35](#)

43. En su 51ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Las personas desaparecidas” ([A/C.3/79/L.35](#)), presentado por Azerbaiyán y Liberia. Posteriormente, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Honduras, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Noruega, Países Bajos (Reino de los), el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, Rumanía, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. En la misma sesión, Jordania y Maldivas se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

45. También en la misma sesión, la delegación de Azerbaiyán formuló una declaración.

46. También en su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.35](#) (véase el párr. 99, proyecto de resolución VIII).

47. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formuló una declaración la delegación de la Argentina. Después de que se aprobara el proyecto de resolución, formuló una declaración la delegación de los Estados Unidos de América.

I. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.36](#)

48. En su 51ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Libertad de religión o de creencias” ([A/C.3/79/L.36](#)), presentado por Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte), Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos (Reino de los), el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumanía, Suecia y Ucrania. Posteriormente, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de)), el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos de América, Honduras, Israel, el Japón, el Líbano, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Türkiye y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

49. En la misma sesión, Liberia y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

50. También en la misma sesión, la delegación de Hungría (en nombre de la Unión Europea) formuló una declaración.

51. También en su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.36](#) (véase el párr. 99, proyecto de resolución IX).

52. Después de la aprobación del proyecto de resolución, la delegación de la Argentina formuló una declaración.

J. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.42/Rev.1](#)

53. En su 51ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “El derecho a la privacidad en la era digital” ([A/C.3/79/L.42/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Georgia, Honduras, Hungría, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Portugal, Rumanía, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, el Congo, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Irlanda, Islandia, Italia, el Líbano, Macedonia del Norte, México, Montenegro, Países Bajos (Reino de los), el Paraguay, el Perú, Polonia, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rwanda, San Marino, Serbia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

54. En la misma sesión, Guinea Ecuatorial se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

55. También en la misma sesión, la delegación de Brasil (también en nombre de Alemania) formuló una declaración.

56. También en su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.42/Rev.1](#) (véase el párr. 99, proyecto de resolución X).

57. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formuló una declaración la delegación de Alemania. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América, la Argentina y la República Islámica del Irán.

K. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.47](#) y enmienda a ese proyecto que figura en el documento [A/C.3/79/L.62](#)

58. En su 51ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” ([A/C.3/79/L.47](#)), presentado por Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumanía, Suecia y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de)), Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Eslovaquia, Grecia, Guatemala, Hungría, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Lituania, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, Polonia, la República de Corea, la República Dominicana, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suiza y el Uruguay.

59. En la misma sesión, Côte d’Ivoire se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

60. También en la misma sesión, la delegación de Suecia (en nombre de los países nórdicos) formuló una declaración.

61. También en la 51ª sesión, la delegación de Egipto (también en nombre de la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, la Federación de Rusia, Libia, el Níger, Nigeria, Omán y Uganda) formuló una declaración.

Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento [A/C.3/79/L.62](#)

62. En su 51ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Presidente (Burundi) señaló a la atención de la Comisión una enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/79/L.47](#) presentada por la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, Egipto, la Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Libia, el Níger, Nigeria, Omán y Uganda, que figuraba en el documento [A/C.3/79/L.62](#). Posteriormente, Belarús, Brunei Darussalam, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Malasia, Malí, Qatar, Somalia y el Yemen se sumaron a los patrocinadores de la enmienda.

63. En la misma sesión, el Iraq, Mauritania, la República Árabe Siria y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

64. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figuraba en el documento [A/C.3/79/L.62](#) en votación registrada por 78 votos contra 47 y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Sudán, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Palau, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, San Marino, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Angola, Bahamas, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Eswatini, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Islas Salomón, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Líbano, Mozambique, Myanmar, Namibia, Panamá, Paraguay, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Togo, Tonga.

65. Antes de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Hungría (en nombre de la Unión Europea), Suecia (en nombre de los países nórdicos), México, Nueva Zelandia (también en nombre de Australia, el Canadá, Liechtenstein y Suiza), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Albania y Colombia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Albania y Colombia.

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.47](#) en su conjunto

66. También en su 51ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.47](#) en votación registrada por 130 votos contra ninguno y 53 abstenciones (véase el párr. 99, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Eswatini, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Israel, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sudán, Tayikistán, Togo, Tonga, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

67. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Finlandia (en nombre de los países nórdicos), Francia y el Reino de los Países Bajos, y formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Iraq, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia.

68. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes del Níger, la Argentina, Cuba, el Yemen, Nicaragua, Indonesia, el Pakistán, Belarús, Malasia, el Senegal, Uganda, Libia, Malí, Egipto, el Camerún, Burkina Faso, la República Árabe Siria y Nigeria, y formularon declaraciones los representantes de Australia (también en nombre del Canadá, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza), el Japón, Montenegro y los Estados Unidos de América, así como el observador de la Santa Sede.

L. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.30](#)

69. En su 53ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “El papel de las instituciones de ómbudsman y mediadores en la promoción y protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho” ([A/C.3/79/L.30](#)), presentado por Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bulgaria, el Canadá, Luxemburgo, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Irlanda, Israel, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Lituania, Malta, México, Montenegro, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumanía, el Senegal, Serbia, Suiza, Tailandia, Türkiye y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En la misma sesión, Albania, Burundi, Guinea Ecuatorial, Libia, Malawi y Panamá se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

71. También en la misma sesión, la delegación de Marruecos formuló una declaración.

72. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.30](#) (véase el párr. 99, proyecto de resolución XII).

73. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la Federación de Rusia, la Argentina y Papua Nueva Guinea.

M. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.43/Rev.1](#)

74. En su 53ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y extrema pobreza” ([A/C.3/79/L.43/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, China, España, Francia, Georgia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Letonia, Libia, Malta, Mongolia, Nigeria, Países Bajos (Reino de los), el Paraguay, el Perú, Sri Lanka y Türkiye. Posteriormente, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, Bangladesh, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumanía, San Marino, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Tailandia, el Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Viet Nam y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

75. En la misma sesión, Burkina Faso, Burundi, Camboya, el Camerún, el Congo, Costa Rica, Djibouti, Eritrea, Ghana, Guinea, la India, Kazajstán, Malawi, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Timor-Leste y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

76. También en la misma sesión, la delegación del Perú formuló una declaración.

77. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.43/Rev.1](#) (véase el párr. 99, proyecto de resolución XIII).

78. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y la Argentina.

N. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.37/Rev.1](#) y enmienda a ese proyecto que figura en el documento [A/C.3/79/L.54](#)

79. En su 53ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Moratoria del uso de la pena de muerte” ([A/C.3/79/L.37/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los), el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumanía, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Andorra, Argelia, Cabo Verde, El Salvador, Israel, Kazajstán, Kirguistán, Panamá, la República Dominicana, San Marino y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

80. En la misma sesión, Colombia y Côte d’Ivoire se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

81. También en la misma sesión, la delegación de Italia formuló una declaración.

**Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento
A/C.3/79/L.54**

82. En su 53ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Presidente (Burundi) señaló a la atención de la Comisión una enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/79/L.37/Rev.1](#), presentada por el Afganistán, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, China, las Comoras, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jamaica, Kuwait, Lesotho, Libia, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, el Sudán, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam y el Yemen, que figura en el documento [A/C.3/79/L.54](#). Posteriormente, Belice y el Pakistán se sumaron a los patrocinadores de la enmienda.

83. En la misma sesión, la India, la República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis y Sudán del Sur se sumaron a los patrocinadores de la enmienda.

84. También en la misma sesión, la delegación de Singapur formuló una declaración.

85. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó la enmienda que figuraba en el documento [A/C.3/79/L.54](#) en votación registrada por 105 votos contra 65 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido

⁵ Posteriormente, la delegación de Gabón indicó que había tenido la intención de votar a favor y la delegación del Chad indicó que había tenido la intención de abstenerse.

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Côte d'Ivoire, Ecuador, Estados Unidos de América, Gabón, Islas Marshall, Kazajstán, Nepal, República de Corea, República Dominicana, Timor-Leste, Togo, Türkiye.

86. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Belarús, Nigeria, Egipto, Qatar, Indonesia, Papua Nueva Guinea, Libia, China y la Arabia Saudita, y formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación las delegaciones de Hungría (en nombre de la Unión Europea), Suiza, Liechtenstein, Italia, Albania, el Camerún, Sri Lanka, México, el Níger, el Canadá, Australia, Noruega, Nueva Zelandia y la República Bolivariana de Venezuela.

87. Después de la votación, las delegaciones de Chile y Sudáfrica formularon declaraciones en explicación de voto.

88. También en la misma sesión, la delegación de Singapur formuló una declaración sobre una cuestión de orden.

89. También en la misma sesión, el representante de la Secretaría formuló una declaración.

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.37/Rev.1](#), en su forma enmendada

90. También en su 53ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.37/Rev.1](#) en votación registrada por 131 votos contra 36 y 21 abstenciones (véase el párr. 99, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:⁶

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Zambia, Zimbabwe.

⁶ Posteriormente, la delegación del Chad indicó que había tenido la intención de votar a favor y la delegación de Zimbabwe indicó que había tenido la intención de abstenerse.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Kuwait, Lesotho, Libia, Maldivas, Mauritania, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Sudán del Sur, Tonga, Trinidad y Tabago, Yemen.

Abstenciones:

Bahamas, Bangladesh, Belarús, Burundi, Camerún, Chad, Comoras, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eswatini, Gabón, Guyana, Indonesia, Marruecos, Níger, Nigeria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Tailandia, Uganda, Viet Nam.

91. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de la Argentina, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Montenegro, el Brasil, la República de Moldova y Costa Rica, y formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación las delegaciones de Trinidad y Tabago, Singapur, Burundi, la República Islámica del Irán, Palau y Papua Nueva Guinea.

92. También en la misma sesión, la delegación de la Argentina formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente (Burundi).

93. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de la República de Corea, el Yemen, los Estados Unidos de América, Libia, Egipto y el Japón, y formularon declaraciones las delegaciones de Argelia, Italia, Hungría (en nombre de la Unión Europea), Suiza y Australia, así como el observador de la Santa Sede.

O. Proyecto de resolución [A/C.3/79/L.39](#)

94. En su 56ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o creencias” ([A/C.3/79/L.39](#)), presentado por el Afganistán, Albania, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benín, Brunei Darussalam, Burkina Faso, el Camerún, el Chad, las Comoras, Côte d’Ivoire, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suriname, Tayikistán, el Togo, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Antigua y Barbuda, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, el Canadá, el Congo, Cuba, Guinea Ecuatorial, el Japón, el Perú, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de).

95. En la misma sesión, Burundi, Eritrea, la República Centroafricana y la República Unida de Tanzania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

96. También en la misma sesión, la delegación de Egipto (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) formuló una declaración.

97. También en su 56ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/79/L.39](#) (véase el párr. 99, proyecto de resolución XV).

98. También en la misma sesión, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América y la Argentina.

III. Recomendación de la Tercera Comisión

99. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, para fortalecer la cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando también la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000², su resolución 78/199, de 19 de diciembre de 2023, la resolución 56/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 10 de julio de 2024³, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando además la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y las declaraciones políticas de las reuniones de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el 10^o y el 20^o aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino y tener como fin fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Subrayando que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino más bien una disposición a mirar más allá de los intereses comunes para promover el interés general,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Resolución 55/2.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/79/53)*, cap. V, secc. A.

⁴ Resolución 66/3.

⁵ Resolución 76/1.

Destacando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular los países en desarrollo,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Reiterando la importante función que el diálogo genuino sobre los derechos humanos puede desempeñar en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional y del diálogo genuino contribuye al funcionamiento eficaz del sistema internacional de derechos humanos,

Poniendo de relieve que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, por ejemplo mediante la creación de capacidad y la cooperación técnica entre los Estados,

Poniendo de relieve también la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas por medios como la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos⁶,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros es promover, proteger y fomentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas por medios como la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de paz, tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Reafirma también* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;

5. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua, y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de

⁶ Véase [E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46](#), cap. II, secc. A.

exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

7. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, interdependencia, interrelación, cooperación y diálogo genuino, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

9. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal, en su calidad de mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

10. *Pone de relieve también* la necesidad de que todos los interesados adopten un enfoque constructivo y de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;

11. *Pone de relieve además* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el aumento de la capacidad de los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas mediante el fortalecimiento de la cooperación con mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

13. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen para el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales;

14. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que exploren y fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

16. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino en

los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución II

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la más reciente de las cuales es la resolución [78/202](#), de 19 de diciembre de 2023, y la decisión 18/120 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2011¹, y las resoluciones del Consejo [24/14](#), de 27 de septiembre de 2013², [27/21](#), de 26 de septiembre de 2014³, [30/2](#), de 1 de octubre de 2015⁴, [36/10](#), de 28 de septiembre de 2017⁵, [37/21](#), de 23 de marzo de 2018⁶, [40/3](#), de 21 de marzo de 2019⁷, [43/15](#), de 22 de junio de 2020⁸, [46/5](#), de 23 de marzo de 2021⁹, [49/6](#), de 31 de marzo de 2022¹⁰, [52/13](#), de 3 de abril de 2023¹¹, y [55/7](#), de 3 de abril de 2024¹², así como las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución [3281 \(XXIX\)](#), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General [52/120](#), de 12 de diciembre de 1997¹³, y [55/110](#), de 4 de diciembre de 2000¹⁴,

Destacando que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011¹⁵, el Documento Final de la 19ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kampala los días 19 y 20 de enero de 2024, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento acordaron combatir y condenar las medidas coercitivas unilaterales y su continua aplicación, perseverar en

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A* ([A/66/53/Add.1](#)), cap. III.

² *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/68/53/Add.1](#)), cap. III.

³ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones ([A/69/53/Add.1](#), [A/69/53/Add.1/Corr.1](#) y [A/69/53/Add.1/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/70/53/Add.1](#)), cap. III.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/72/53/Add.1](#)), cap. III.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/73/53](#)), cap. IV, secc. A.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/74/53](#)), cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/75/53](#)), cap. IV, secc. A.

⁹ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/76/53](#)), cap. V, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/77/53](#)), cap. VI, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/78/53](#)), cap. V, secc. A.

¹² *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/79/53](#)), cap. IV, secc. A. [A/53/293](#) y [A/53/293/Add.1](#).

¹⁴ [A/56/207](#) y [A/56/207/Add.1](#).

¹⁵ [A/65/896-S/2011/407](#), anexo I.

los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz, instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que pudieran crear obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impedir la realización plena de todos los derechos humanos¹⁶ y amenazar seriamente el libre comercio,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995¹⁷, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹⁸, la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos y el plan de aplicación de Quito para la Nueva Agenda Urbana, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) el 20 de octubre de 2016¹⁹, y el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo,

Expresando preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones, el comercio, las inversiones y la cooperación internacionales,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales afectan de forma desproporcionada a las personas en situación de vulnerabilidad y, a este respecto, expresando gran preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, lo cual tiene consecuencias especialmente graves para las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional general y de

¹⁶ Véase [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

¹⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁹ Resolución [71/256](#), anexo.

la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, que tienen numerosas consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁰ y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) fue uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos,

Reconociendo también que las personas más pobres y las que sean vulnerables o se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, dentro de un país o entre países, han sido las más afectadas por la pandemia y que el impacto de la crisis ha destruido los logros del desarrollo que tanto costó alcanzar y ha obstaculizado el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como el progreso respecto a la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo además las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, en las iniciativas mundiales para responder a la pandemia de COVID-19 y recuperarse de ella y en las capacidades de los países contra los cuales van dirigidas esas medidas para tener acceso en condiciones de igualdad a vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles y a otros medios para responder a la pandemia de COVID-19 y recuperarse de ella,

Preocupada porque la frecuencia, el tipo, los objetivos y el alcance de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, se han ampliado enormemente en el ámbito internacional,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹ y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²², que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas

²⁰ Resolución 41/128, anexo.

²¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²² *Ibid.*

coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo, así como todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar medidas unilaterales de carácter económico, financiero o comercial no compatibles con el derecho internacional y la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social sostenible, particularmente en los países en desarrollo;

3. *Solicita* a los Estados que se abstengan de elaborar listas ilegales y unilaterales, como la lista de Estados que presuntamente patrocinan el terrorismo, que constituye una medida coercitiva unilateral adicional y vulnera principios fundamentales del derecho internacional, entre ellos el principio de la igualdad soberana de los Estados, la prohibición de intervenir en los asuntos internos de los Estados y el principio de la solución pacífica de las controversias internacionales;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaban su bienestar y creen obstáculos al goce pleno de sus derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumentos de presión política;

5. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

6. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales y rechaza esas medidas, así como todos sus efectos extraterritoriales, por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adopta con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social, y porque tienen efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;

7. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, lo cual tiene consecuencias especialmente graves para las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

8. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, incluidas las vacunas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política, en particular en el contexto de problemas de salud mundiales como la pandemia de COVID-19, y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Reafirma también* su resolución 74/274, de 20 de abril de 2020, en que reconoce la importancia de la cooperación internacional y el multilateralismo eficaz para ayudar a garantizar que todos los Estados dispongan de medidas nacionales eficaces de protección, acceso a los suministros médicos, medicamentos y vacunas vitales y un flujo suficiente de ellos, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar los rebrotes de la pandemia de COVID-19;

10. *Reconoce* la función de la inmunización extensiva contra la COVID-19 como bien de salud pública mundial en la prevención, la contención y la detención de la transmisión con miras a poner fin a la pandemia mediante vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles para todos, incluidos los países afectados por medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta;

11. *Recuerda* el llamamiento hecho por el Secretario General, el 26 de marzo de 2020, a que se levantaran las sanciones que pudieran socavar la capacidad de los países para responder a la pandemia de COVID-19 y la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 23 de marzo de 2020, sobre la necesidad de atenuar o suspender las sanciones sectoriales, en vista de su posible repercusión negativa sobre el sector de la salud y los derechos humanos;

12. *Reafirma* su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo al papel central del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a la pandemia de COVID-19 y la recuperación posterior;

13. *Pone de relieve* que la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto los efectos a corto y largo plazo de las medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, en el disfrute de todas las categorías de derechos civiles, económicos, sociales y culturales;

14. *Exhorta* a los Estados y los organismos competentes de las Naciones Unidas a que adopten medidas concretas para mitigar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en la asistencia humanitaria, que debería prestarse de conformidad con su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas coercitivas unilaterales a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes revocando dichas medidas lo antes posible;

16. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

17. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y las disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32,

ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

18. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor de hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera no compatible con el derecho internacional;

19. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

20. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²³ y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios del libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos;

21. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003²⁴, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de adoptarlas;

22. *Reafirma* el párrafo 30 del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en el que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales no compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

23. *Recuerda* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 27/21 de nombrar un Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y acoge con beneplácito la labor realizada por la Relatoría Especial en el desempeño de su mandato;

24. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos²⁵;

²³ Resolución 70/1.

²⁴ A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

²⁵ A/79/183.

25. *Recuerda* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución [54/15](#), de 11 de octubre de 2023²⁶, de prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial establecido en la resolución [27/21](#) del Consejo;

26. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato y les solicita también que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, presten la atención debida a la presente resolución y la consideren de manera urgente;

27. *Recuerda* que el Consejo de Derechos Humanos tomó conocimiento del informe de investigación sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor en que figuran recomendaciones sobre mecanismos para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas²⁷;

28. *Recuerda también* la contribución de la primera mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos, organizada por el Consejo de Derechos Humanos en 2015 para aumentar la conciencia sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en los países contra los cuales van dirigidas esas medidas y también en otros países, e invita al Consejo a que prosiga el debate en la mesa redonda bienal sobre las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento en el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria, que se celebrará en el 60º período de sesiones del Consejo;

29. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando atención y estudiando el modo de hacer frente a las repercusiones negativas de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos;

30. *Reitera su apoyo* a la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos;

31. *Toma nota con interés* de las propuestas contenidas en el informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y solicita a la Relatora Especial que en el informe que le presente en su octogésimo período de sesiones incluya más información sobre el proceso relativo a los debates de sus propuestas en el Consejo de Derechos Humanos;

32. *Solicita* a la Relatora Especial que en su octogésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidas las repercusiones en el contexto de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la recuperación posterior;

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1)*, cap. III, secc. A.

²⁷ [A/HRC/28/74](#).

33. *Invita* a los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos;

34. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su octogésimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución III

Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida la resolución 78/196, de 19 de diciembre de 2023, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/6, de 29 de septiembre de 2011¹, 33/3, de 29 de septiembre de 2016², 36/4, de 28 de septiembre de 2017³, 39/4, de 27 de septiembre de 2018⁴, 42/8, de 26 de septiembre de 2019⁵, 45/4, de 6 de octubre de 2020⁶, 48/8, de 8 de octubre de 2021⁷, 51/11, de 6 de octubre de 2022⁸, 54/4, de 11 de octubre de 2023⁹, y 57/7, de 9 de octubre de 2024¹⁰,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y la protección de todos los derechos humanos de todas las personas debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta, y respetando plenamente, entre otras cosas, la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente correspondan a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.

² *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

³ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. III.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1), cap. III.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/77/53/Add.1), cap. III.

⁹ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1), cap. III, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/79/53/Add.1), cap. III, secc. A.

¹¹ Resolución 217 A (III).

y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de gestionar los problemas económicos y sociales a nivel mundial, entre ellos las pandemias y otros retos mundiales relacionados con la salud, así como las amenazas para la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y representativa del mundo,

Preocupada porque los Estados Miembros siguen abusando de la aplicación extraterritorial de sus leyes nacionales de una manera que afecta la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de las entidades o personas sujetas a su jurisdicción y el pleno disfrute de los derechos humanos,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos de todas las personas,

Tomando en consideración que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, como se recoge en la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹²,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y auténtico diálogo y que su objetivo debe ser fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y que rindan cuentas en todos los sectores de la sociedad y la participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en las personas,

¹² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional a todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que solo con una acción amplia y sostenida, basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad, podrá lograrse que la globalización sea plenamente inclusiva y equitativa,

Profundamente preocupada porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que obedecen a una combinación de varios factores importantes, incluidos los macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el disfrute adecuado de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha sido uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la disrupción de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos, que están anulando los logros en materia de desarrollo que tanto ha costado alcanzar y obstaculizando los progresos hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³ y todos sus Objetivos y metas,

Reafirmando su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo al papel central del sistema de las Naciones Unidas, reconociendo la función rectora clave de la Organización Mundial de la Salud en la respuesta mundial a la pandemia de COVID-19 y reconociendo también que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la capacidad de todos los países para responder a pandemias y otros retos mundiales y recuperarse tras ellos,

Reconociendo la función de la inmunización extensiva contra la COVID-19 como bien de salud pública mundial en la prevención, la contención y la detención de la transmisión con miras a poner fin a la pandemia por medio de un acceso mundial a vacunas inocuas, de calidad, eficaces, efectivas y asequibles para todos los países,

Profundamente preocupada por el acceso desigual de los países en desarrollo a vacunas inocuas, de calidad, eficaces, efectivas y asequibles contra la COVID-19, y poniendo de relieve que un enfoque multilateral, basado en un orden internacional democrático y equitativo, fomenta la capacidad de todos los países, en particular de los países en desarrollo, para tener un acceso equitativo a las vacunas y a otros medios para responder a la pandemia y recuperarse de ella,

¹³ Resolución 70/1.

Reconociendo que un orden democrático y equitativo requiere la reforma de las instituciones financieras internacionales, a fin de ampliar y reforzar el nivel de participación de los países en desarrollo en el proceso decisorio internacional, y un sistema financiero más transparente y abierto, así como medidas adecuadas contra los flujos financieros ilícitos, como el fraude fiscal, la evasión de impuestos, la fuga ilegal de capitales, el blanqueo de dinero y el producto de la corrupción, y para mejorar la transparencia fiscal en todo el mundo,

Reconociendo también que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, en beneficio de todos es uno de los elementos decisivos en la promoción de un orden internacional democrático y equitativo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible,

Destacando que las acciones encaminadas a lograr que la globalización sea plenamente inclusiva y equitativa deben incluir políticas y medidas de alcance mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición y se formulen y apliquen con su participación efectiva,

Destacando también la necesidad de que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, reciban financiación adecuada, transferencias de tecnología y capacitación, incluso para apoyar sus esfuerzos por adaptarse al cambio climático,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en igualdad de condiciones y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007¹⁴, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Poniendo de relieve la importancia de la Agenda 2030 a fin de promover un orden internacional democrático y equitativo,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;
2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todas las personas;
3. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo¹⁵;
4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas mediante el

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁵ Véase [A/79/212](#) y [A/79/212/Corr.1](#).

fortalecimiento y el mejoramiento de la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al empleo de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural¹⁶, y reitera que solo con una acción amplia y sostenida para crear un futuro común, basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad, podrá lograrse que la globalización sea plenamente inclusiva y equitativa;

5. *Reafirma* que la democracia incluye el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y es un valor universal que se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y pone de relieve una vez más la necesidad del respeto y la aplicación universales del estado de derecho tanto en el plano nacional como en el internacional;

6. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, la realización de lo siguiente:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación igualitaria en el proceso decisorio, la interdependencia, el interés mutuo, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y que rindan cuentas en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena e igualitaria en sus respectivos mecanismos decisorios;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en las decisiones nacionales y mundiales;

i) El principio de la representación regional y de género equitativa en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional, para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en el flujo internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en el flujo de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados

¹⁶ Véanse [A/CONF.189/12](#) y [A/CONF.189/12/Corr.1](#), cap. I.

en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente saludable y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos por adaptarse al cambio climático, particularmente los países en desarrollo, y que promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en el ámbito de la mitigación;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, particularmente en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso público a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo, que debe ejercerse multilateralmente, de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial, lo que supone también hacer frente a las pandemias y a otros retos mundiales relacionados con la salud, así como a las amenazas para la paz y la seguridad internacionales;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, para intensificar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque ha de tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;

9. *Reafirma*, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos;

10. *Insta* a todas las instancias del ámbito internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia social, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la solidaridad, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

11. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular el de los países en desarrollo;

12. *Subraya* que los intentos de derrocar a los Gobiernos legítimos por la fuerza alteran el orden democrático y constitucional y afectan el ejercicio legítimo del poder y el pleno disfrute de los derechos humanos, y reafirma que todo Estado

tiene el derecho inalienable de escoger su propio sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia de ningún tipo por parte de otros Estados;

13. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando con urgencia para establecer un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, sean cuales sean sus sistemas económicos y sociales, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, permita eliminar la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido, de conformidad con sus resoluciones anteriores pertinentes, los programas de acción y las grandes conferencias y cumbres en las esferas económica y social y esferas conexas;

14. *Reafirma también* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos de todas las personas y prevenir las continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;

15. *Insta* a los Estados a que, mediante una mayor cooperación internacional, sigan esforzándose por promover un orden internacional democrático y equitativo;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando la cooperación internacional y las iniciativas multilaterales, bajo la dirección del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, de la Organización Mundial de la Salud, y a que trabajen con todas las instancias pertinentes a fin de movilizar una respuesta mundial coordinada a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales, económicas y financieras adversas para todas las sociedades que contribuya a un orden internacional más democrático y equitativo;

17. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo, conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, no puede alcanzarse únicamente mediante la desregulación del comercio, los mercados y los servicios financieros;

18. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Experto Independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

19. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que brinden su cooperación y asistencia al Experto Independiente en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren la posibilidad de responder favorablemente cuando pida visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

20. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

21. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

22. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las

instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

23. *Solicita* al Experto Independiente que en su octogésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que se centre en cómo ha contribuido la reforma de la arquitectura financiera internacional a la constitución de un orden internacional democrático y equitativo;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IV

Promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 65/222, de 21 de diciembre de 2010, 67/173, de 20 de diciembre de 2012, 69/176, de 18 de diciembre de 2014, 73/170, de 17 de diciembre de 2018, 75/177, de 16 de diciembre de 2020, y 77/216, de 15 de diciembre de 2022, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 20/15, de 5 de julio de 2012¹, 23/16, de 13 de junio de 2013², 27/17, de 25 de septiembre de 2014³, 30/12, de 1 de octubre de 2015⁴, 35/4, de 22 de junio de 2017⁵, y 41/4, de 11 de julio de 2019⁶, tituladas “Promoción del derecho a la paz”,

Recordando también su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, y la Declaración del Milenio⁷,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la mejora de su papel y eficacia para fortalecer la paz y la seguridad y la justicia internacionales y promover la solución de los problemas internacionales, así como el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones necesarias para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de todo atentado o amenaza a su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso con la paz y la seguridad y la justicia y con el desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.2), cap. IV, secc. A.

² Ibid., sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. V, secc. A.

³ Ibid., sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁴ Ibid., septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. III.

⁵ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

⁶ Ibid., septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. V, secc. A.

⁷ Resolución 55/2.

Rechazando el uso de la violencia para conseguir objetivos políticos, y destacando que solo las soluciones políticas pacíficas pueden asegurar un futuro estable y democrático para todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de asegurar el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que sean esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸,

Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, especialmente en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y supone un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencida además de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Reafirma* la Declaración sobre el Derecho a la Paz¹⁰, que aprobó el 19 de diciembre de 2016, e invita a los Estados, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan el respeto y la comprensión de esta a nivel universal;

2. *Reafirma también* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;

3. *Reafirma además* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su materialización constituye una obligación fundamental de todo Estado;

⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁰ Resolución 71/189, anexo.

4. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;

5. *Destaca también* que la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y la seguridad y la estabilidad mundiales;

6. *Pone de relieve* que, para preservar y promover la paz, las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

8. *Insta* a todos los Estados a que respeten y pongan en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, independientemente de su sistema político, económico o social y de su tamaño, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

9. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya continuación probablemente ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

10. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la realización del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

11. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su octogésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

Proyecto de resolución V El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, que confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Destacando la importancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, y que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴ se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte esencial de los derechos humanos fundamentales y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo, enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁵,

Reconociendo la importancia de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶, reafirmando que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue una de sus bases, además de otros instrumentos internacionales pertinentes, y subrayando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden lograrse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal con los medios de implementación, contraído por todos los interesados,

Reconociendo también la satisfactoria conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016, que reconoce que la Nueva Agenda Urbana⁷ se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Resolución 55/2.

⁶ Resolución 70/1.

⁷ Resolución 71/256, anexo.

Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸ y se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁹,

Reafirmando que todos los derechos humanos, entre ellos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, como se reconoce en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando su reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y el documento final de esta¹⁰, así como la convocatoria del 23^{er} período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el tercer período de sesiones del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los Pueblos Indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los Pueblos Indígenas garantizando la inclusión plena y eficaz de estos en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y, en ese contexto, observando que la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de forma incondicional y que la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en el mundo entero,

Reconociendo que la desigualdad es un obstáculo importante para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo de los países y dentro de ellos,

Tomando nota del compromiso expresado por diversos organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, instando a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, entre ellos el seguimiento de la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Recordando los resultados de la Décima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Nairobi del 15 al 19 de diciembre de 2015,

Pidiendo que las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio, en particular sobre las cuestiones pendientes de la Ronda de Doha para

⁸ Resolución 60/1.

⁹ Resolución 66/288, anexo.

¹⁰ Resolución 69/2.

el Desarrollo, culminen con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo y contribuyan de ese modo a crear condiciones internacionales propicias para la plena realización del derecho al desarrollo,

Recordando el resultado del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Nairobi del 17 al 22 de julio de 2016, sobre el tema “De la decisión a la acción: avance hacia un entorno económico mundial inclusivo y equitativo para el comercio y el desarrollo”¹¹,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores en la materia, la más reciente de las cuales fue la resolución 78/203, de 19 de diciembre de 2023, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998¹², relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo,

Recordando además la resolución 53/28 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de julio de 2023, relativa a la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos¹³,

Recordando la 19ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Kampala los días 19 y 20 de enero de 2024, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo con carácter prioritario, entre otras cosas mediante la elaboración por los organismos competentes de una convención sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Reiterando su continuo apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁴ como marco para el desarrollo de ese continente,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económica y financiera mundiales en la realización del derecho al desarrollo,

Recordando a este respecto las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) fue uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos,

Reconociendo también que los más pobres y los más vulnerables siguen siendo los más afectados por los efectos negativos de la pandemia y que el impacto de la

¹¹ Véanse TD/519, TD/519/Add.1 y TD/519/Add.2.

¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, suplemento núm. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53), cap. VII, secc. A.

¹⁴ A/57/304, anexo.

crisis ha hecho retroceder los logros en materia de desarrollo y derechos humanos que tanto costó alcanzar y ha obstaculizado el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como el progreso en lo relativo al derecho al desarrollo,

Profundamente preocupada por el acceso desigual de los países en desarrollo a vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles contra la COVID-19, y poniendo de relieve que la realización del derecho al desarrollo potenciaría la capacidad de los países en desarrollo para acceder en pie de igualdad a las vacunas y a otros medios de responder a las pandemias y recuperarse de ellas, así como la necesidad de reforzar el apoyo a las iniciativas nacionales, bilaterales, regionales y multilaterales destinadas a acelerar el desarrollo y la producción de pruebas diagnósticas, tratamientos y vacunas y el acceso equitativo a ellos,

Reconociendo que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente,

Reconociendo también que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular para revitalizar una alianza mundial para el desarrollo, a fin de hacer realidad el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso sostenido hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Reconociendo además que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo que la pobreza extrema y el hambre están entre las mayores amenazas mundiales y que para erradicarlas se requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 y 2, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo también que las injusticias históricas, entre otras cosas, han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo además que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la realización del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y comprometida a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Poniendo de relieve también que el derecho al desarrollo es fundamental para la plena realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y debe ocupar un lugar central en su implementación,

Alentando a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las

Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a que cooperen con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desempeño de su mandato en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción y realización del derecho al desarrollo¹⁵;

2. *Reconoce* la necesidad de procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con la que se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

4. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo¹⁶ y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo y cumplir lo antes posible su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007¹⁷;

5. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo¹⁸, que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

6. *Toma nota* de los informes del Grupo de Trabajo acerca de sus períodos de sesiones 24º y 25º¹⁹;

7. *Toma nota* a este respecto de que, mediante su resolución [54/18](#), de 12 de octubre de 2023²⁰, el Consejo de Derechos Humanos presentó a la Asamblea

¹⁵ [A/HRC/57/24](#).

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

¹⁷ *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/62/53](#)), cap. III, secc. A.

¹⁸ Véase [E/CN.4/2002/28/Rev.1](#), secc. VIII.A.

¹⁹ [A/HRC/54/40](#) y [A/HRC/57/38](#).

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1)*, cap. II.

General el proyecto de pacto internacional sobre el derecho al desarrollo para su examen, negociación y posterior aprobación;

8. *Hace notar* la presentación al Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones del conjunto de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo preparado por su Presidente-Relator²¹, que sienta las bases para los debates ulteriores sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que contribuyan a la labor del Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato;

10. *Destaca* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el Presidente-Relator y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación efectiva de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las alianzas eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a hacer realidad su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando al mismo tiempo a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e instando al mismo tiempo también a todos los Estados a que amplíen y afiancen la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia la realización de ese derecho requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable en el plano internacional;

d) Examinar las formas de seguir asegurando el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria, entre otros ámbitos en el contexto de la recuperación de la pandemia de COVID-19, mediante el acceso equitativo y justo de todos los países, en particular los países en desarrollo, a las vacunas y los medicamentos como bienes públicos globales, la distribución de los beneficios del progreso científico, el apoyo financiero y tecnológico y el alivio de la deuda;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las alianzas eficaces para el desarrollo, son indispensables para hacer efectivo el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio derivado de consideraciones políticas u otras de naturaleza no económica cuando se tratan asuntos de interés para los países en desarrollo;

11. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando los medios de garantizar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de

²¹ [A/HRC/WG.2/17/2](#).

Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

12. *Toma nota* de que el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [42/23](#), de 27 de septiembre de 2019²², celebró en 2024 su noveno período de sesiones, y hace notar el informe anual del Mecanismo de Expertos²³;

13. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo²⁴;

14. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa, y, por lo tanto, no debe dar lugar a una reducción de la cooperación Norte-Sur ni obstaculizar el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo existentes, y alienta a los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la aplicación de los procesos de cooperación;

15. *Insta* a los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo toda la asistencia y el apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato;

16. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta es fundamental para lograr los objetivos y las metas establecidos en esos documentos;

17. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

18. *Reafirma además* que el desarrollo contribuye de manera significativa al disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas y exhorta a todos los países a que hagan realidad un desarrollo centrado en las personas, del pueblo, por el pueblo y para el pueblo;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos en la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho al desarrollo, en particular cuando implementen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en la recuperación de los efectos negativos de la pandemia de COVID-19, ya que favorece el disfrute general de los derechos humanos;

20. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado y reafirma que los Estados son los

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1)*, cap. III.

²³ [A/HRC/57/39](#).

²⁴ [A/79/168](#).

principales responsables de su propio desarrollo económico y social y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia del papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

21. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como el compromiso que les incumbe de cooperar unos con otros a tal fin;

22. *Reafirma también* su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo al papel central del sistema de las Naciones Unidas en la recuperación mundial de la pandemia de COVID-19;

23. *Reafirma además* su resolución 74/274, de 20 de abril de 2020, en la que reconoció la importancia de la cooperación internacional y el multilateralismo eficaz para ayudar a garantizar que todos los Estados dispusiesen de medidas nacionales eficaces de protección, acceso a los suministros médicos, tratamientos, medicamentos y vacunas vitales y un flujo suficiente de ellos, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar los rebrotes de la pandemia de COVID-19;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los interesados pertinentes a que refuercen la cooperación internacional, así como su respaldo a las iniciativas multilaterales y al papel central que desempeña el sistema de las Naciones Unidas, a fin de movilizar una recuperación mundial coordinada de las consecuencias sociales, económicas y financieras adversas de la pandemia de COVID-19 para todas las sociedades que contribuya a la realización del derecho al desarrollo y no deje a nadie atrás;

25. *Expresa preocupación* por todos los casos de abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos por empresas transnacionales y de otro tipo, que subrayan la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de los abusos y las violaciones de los derechos humanos resultantes de sus actividades, y recalca que esas entidades deben contribuir a los medios de implementación para hacer realidad el derecho al desarrollo;

26. *Reafirma* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

27. *Pone de relieve* la importancia crítica de definir y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como en el internacional, entre otros ámbitos en el contexto de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la recuperación de la pandemia;

28. *Reafirma* que, si bien la globalización trae consigo tanto oportunidades como retos, el proceso no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo, y reconoce que la globalización ha causado disparidades entre los países y dentro de cada país y que cuestiones como el comercio y la liberalización del comercio, la transferencia de tecnología, el desarrollo de la infraestructura y el acceso a los mercados deben gestionarse con eficacia para mitigar los desafíos generados por la pobreza y el subdesarrollo y hacer realidad para todos el derecho al desarrollo;

29. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

30. *Expresa su profunda preocupación*, en este sentido, por el efecto negativo que tiene en la realización del derecho al desarrollo el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, como consecuencia de las crisis internacionales en los sectores de la energía, la alimentación y las finanzas, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han aumentado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

31. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten especial atención al derecho al desarrollo al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y pone de relieve que la Agenda 2030 promueve el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;

32. *Recuerda* el compromiso contraído en la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, observa con preocupación que algunos países en desarrollo no han alcanzado los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, invita a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que adopten medidas proactivas encaminadas a crear un entorno propicio para contribuir a la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular aumentando la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso, entre los países desarrollados y los países en desarrollo para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

33. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7 % de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo y entre el 0,15 % y el 0,2 % de su producto nacional bruto a los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para velar por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para facilitar el logro de los objetivos y las metas de desarrollo;

34. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, en sectores como la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

35. *Pide una vez más* que se avance a un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en ámbitos como los que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a fortalecerlas y hacerlas más precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo y que se ofrezcan servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

36. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de buena gobernanza y de una base más amplia para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones que atañen al desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

37. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para definir y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las de un gobierno caracterizado por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, concretamente en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido en materia de desarrollo, creación de capacidad y asistencia técnica;

38. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género como cuestión transversal en el proceso de realización del derecho al desarrollo y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y la promoción del derecho al desarrollo;

39. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de velar por la promoción y la protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

40. *Recuerda* la Declaración Política sobre el VIH y el Sida: Acabar con las Desigualdades y Estar en Condiciones de Poner Fin al Sida para 2030, aprobada el 8 de junio de 2021 en su reunión de alto nivel sobre el VIH y el sida²⁵, y recalca la importancia de que exista una mayor cooperación internacional para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros por lograr los objetivos de salud, incluida la meta de poner fin a la epidemia del sida para 2030, hacer efectivo el acceso universal a los servicios de atención de la salud y afrontar los desafíos en materia de salud;

41. *Recuerda también* la declaración política de su tercera reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles²⁶, aprobada el 10 de octubre de 2018, y las declaraciones políticas de su segunda reunión de alto nivel sobre la lucha contra la tuberculosis²⁷ y de su reunión de alto nivel sobre la prevención, la preparación y la respuesta frente a las pandemias²⁸, ambas aprobadas el 5 de octubre de 2023, en las que se presta una atención particular al desarrollo y a otros desafíos y factores determinantes y efectos de carácter social y económico, especialmente para los países en desarrollo;

42. *Recuerda además* la declaración política de su segunda reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal²⁹, aprobada el 5 de octubre de 2023, en la que se reafirmó que la salud es un requisito, a la vez que un resultado y un indicador, de las dimensiones social, económica y ambiental del desarrollo sostenible y de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

43. *Recuerda* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁰, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y, al tiempo que reconoce que las personas con discapacidad son agentes y beneficiarios del desarrollo, destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la

²⁵ Resolución 75/284, anexo.

²⁶ Resolución 73/2.

²⁷ Resolución 78/5, anexo.

²⁸ Resolución 78/3, anexo.

²⁹ Resolución 78/4, anexo.

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

importancia de la cooperación internacional en apoyo a las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo;

44. *Destaca su compromiso* con los Pueblos Indígenas en el proceso de la realización del derecho al desarrollo, reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la formación y la readaptación profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, y a ese respecto recuerda su reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en 2014;

45. *Reconoce* la necesidad de forjar alianzas sólidas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

46. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y tipificar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³¹, en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los Gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados partes a que la apliquen de manera efectiva;

47. *Pone de relieve también* la necesidad de reforzar aún más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas velando por la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina los recursos que necesite;

48. *Reafirma* la solicitud hecha al Alto Comisionado de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

49. *Exhorta* a los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

50. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales de desarrollo y finanzas, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

³¹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

51. *Decide* convocar una reunión de alto nivel de la Asamblea General de un día de duración, que se celebrará en forma paralela al debate general de la Asamblea en su octogésimo primer período de sesiones, a fin de conmemorar el 40º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

52. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y cooperen con el Alto Comisionado en el desempeño de su mandato en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

53. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, e invita al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y al Relator Especial a que en su octogésimo período de sesiones le presenten oralmente un informe de alcance similar y entablen un diálogo interactivo con ella.

Proyecto de resolución VI El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y su importancia para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todas las personas,

Reafirmando también las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición², la Declaración del Milenio³, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible consistentes en poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible y en eliminar la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo,

Reconociendo que el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible puede contribuir a acabar con el hambre en todas sus formas para 2030 y a alcanzar la seguridad alimentaria,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de poner fin al hambre y eliminar la inseguridad alimentaria y todas las formas de malnutrición, reafirmado recientemente por los Estados Miembros en el Pacto para el Futuro⁵,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presente la importancia de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁷,

Recordando el 20º aniversario de las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, que fueron aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁸, y reafirmando la importancia de las recomendaciones que figuran en ellas,

Reconociendo que el derecho a la alimentación se ha definido como el derecho de toda persona, ya sea a título individual o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y nutritivos,

¹ Resolución 217 A (III).

² *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.75.II.A.3), cap. I.

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 70/1.

⁵ Resolución 79/1.

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ A/57/499, anexo.

⁸ E/CN.4/2005/131, anexo.

que se ajusten a la cultura, las creencias, las tradiciones, las preferencias y los hábitos alimentarios de las personas, entre otras cosas, y que se produzcan y consuman de forma sostenible, a fin de mantener el acceso a los alimentos para las generaciones futuras,

Reafirmando los Cinco Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible, enunciados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009⁹,

Recordando que en su septuagésimo segundo período de sesiones declaró el período comprendido entre 2019 y 2028 Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar y la estrecha relación existente entre la agricultura familiar, la promoción y la conservación del patrimonio histórico, cultural y natural, las costumbres tradicionales y la cultura, el cese de la pérdida de biodiversidad y la mejora de las condiciones de vida de las personas que viven en las zonas rurales,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles el mismo peso, como se dispone en la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁰,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se enunció en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Declaración de Roma sobre la Nutrición¹¹, que los alimentos no se deben utilizar como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta y que pongan en peligro la seguridad alimentaria y la nutrición,

Expresando aprecio por la labor del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, encaminada a acabar con el hambre y lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y reconociendo la labor que realizan apoyando a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que prestan a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Reconociendo el papel que desempeña el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial como plataforma internacional e intergubernamental importante e inclusiva para una amplia gama de partes interesadas comprometidas a trabajar de manera conjunta y coordinada en apoyo de los procesos dirigidos por los países encaminados a eliminar el hambre y garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición para todos los seres humanos,

Convencida de que, a la hora de aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como en la Declaración de Roma sobre

⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento WSFS 2009/2.

¹⁰ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

¹¹ Organización Mundial de la Salud, documento EB136/8, anexo I.

la Nutrición y el Marco de Acción¹², cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria y nutricional en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a la labor realizada y al hecho de que se han logrado algunos resultados positivos, los problemas del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y la malnutrición y que estos problemas se están agravando enormemente en algunas regiones por falta de medidas urgentes, resueltas y concertadas,

Reconociendo también la importancia que revisten para los Pueblos Indígenas y otras personas que viven en zonas rurales las prácticas agrícolas modernas y tradicionales sostenibles, incluidos los sistemas tradicionales de suministro de semillas, así como el acceso al crédito y a otros servicios financieros, a los mercados, a la seguridad de la tenencia de la tierra, a la atención de la salud, a los servicios sociales, a la educación, a la capacitación, a los conocimientos y a las tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficiente, la reutilización de las aguas residuales tratadas y la captación y el almacenamiento de agua,

Reconociendo además el carácter complejo de la inseguridad alimentaria y la probabilidad de que este problema se repita debido a una combinación de varios factores importantes, como los efectos de la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos negativos del cambio climático, así como la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, la sequía, la inestabilidad de los precios de los productos básicos, la subida de los tipos de interés, el aumento de la deuda externa y la inflación y la falta en muchos países de la tecnología apropiada, las inversiones y las iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus consecuencias, particularmente en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la necesidad de coherencia y colaboración entre las instituciones internacionales a nivel mundial,

Observando con gran preocupación que millones de personas se enfrentan a una hambruna, corren un riesgo inmediato de hambruna o están pasando por una situación de inseguridad alimentaria grave en varias regiones del mundo, y observando también que la pobreza, los conflictos armados, la sequía y la inestabilidad de los precios de los productos básicos se encuentran entre los factores que causan o empeoran las hambrunas y la inseguridad alimentaria grave y que urge redoblar los esfuerzos, incluido el apoyo internacional, para mejorar la respuesta, la prevención y la preparación ante el aumento de la inseguridad alimentaria mundial,

Observando el aumento sin precedentes de los precios internacionales de los productos alimentarios, que, de acuerdo con el índice de precios de los alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, alcanzaron en marzo de 2022 su máximo desde la creación del índice en 1990, en particular el aumento de los precios mundiales del aceite vegetal y los cereales, incluido el trigo, lo cual afecta aún más a las personas en situación de vulnerabilidad,

Observando también el aumento de los precios de la energía y el combustible, que ha repercutido en la subida de los precios de los productos alimenticios, y

¹² *Ibid.*, anexo II.

observando además el aumento de los precios de los fertilizantes y la escasez causada por la disrupción de las cadenas de suministro, que afectan al rendimiento de los cultivos y ponen en peligro la productividad y la producción agrícolas, especialmente en el caso del trigo, el maíz, el mijo, el arroz, el aceite de girasol y otros productos alimenticios esenciales,

Recordando su resolución [76/264](#), de 23 de mayo de 2022, titulada “Situación de la inseguridad alimentaria mundial”, en la que acogió con beneplácito la iniciativa del Secretario General de crear un Grupo de Respuesta Mundial a la Crisis de la Alimentación, la Energía y las Finanzas, con un Comité Directivo presidido por la Vicesecretaria General, y tomando nota al mismo tiempo de otras iniciativas pertinentes, como la Alianza Global contra el Hambre y la Pobreza, encaminadas a promover la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, incluso para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha sido uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la disrupción de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos, incluida la vulnerabilidad existente de la deuda, a raíz de lo cual muchos países en desarrollo corren un gran riesgo de tener dificultades para pagar la deuda o ya se encuentran en esa situación,

Reconociendo también que en la recuperación tras la pandemia de COVID-19 se requieren unidad, solidaridad y cooperación multilateral, recordando al mismo tiempo que los más pobres y los que pueden ser vulnerables o están en situación de vulnerabilidad son los más afectados por la pandemia y que el impacto de la crisis ha destruido los logros del desarrollo que tanto costó alcanzar y la realización del derecho a la alimentación para todas las personas, y ha obstaculizado los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 2, con el que se busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos de los conflictos armados en el goce del derecho a la alimentación,

Reconociendo que las consecuencias de los conflictos armados para la seguridad alimentaria pueden ser directas, como el desplazamiento de la población de sus tierras, de las zonas de pasto del ganado y de los caladeros de pesca o la destrucción de las reservas alimentarias y los bienes agrícolas, o indirectas, como la disrupción de los sistemas y los mercados alimentarios, que acarrea el aumento del precio de los alimentos o el descenso del poder adquisitivo de los hogares, o la reducción del acceso a suministros que son necesarios para la preparación de alimentos, como el agua y el combustible,

Destacando la obligación de proteger a los civiles que incumbe a todos los Estados y partes en un conflicto armado, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y exhortando a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y demás organizaciones competentes a que adopten nuevas medidas para proporcionar una respuesta de emergencia coordinada a las necesidades alimentarias y nutricionales de las poblaciones afectadas, procurando a la vez que dichas medidas coadyuven a las

estrategias y los programas nacionales encaminados a mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición,

Reafirmando que hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra está prohibido en virtud del derecho internacional humanitario y que, en consecuencia, está prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego,

Resuelta a actuar para asegurar que el respeto, la promoción, la protección y la realización de todos los derechos humanos y la perspectiva de los derechos humanos se tengan en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en las medidas que se adopten para hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Reconociendo que el comercio, junto con la producción nacional, desempeña un papel imprescindible para aumentar la seguridad alimentaria mundial en todas sus dimensiones y mejorar la nutrición, e instando en este sentido a los Estados Miembros a que se aseguren de que el comercio y las medidas relacionadas con el comercio sean coherentes con las normas y excepciones de la Organización Mundial del Comercio,

Destacando que la mejora del acceso a los recursos productivos y a las inversiones en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y gestión de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía y hacer frente a la escasez de agua, así como en programas, prácticas y políticas para aplicar a mayor escala prácticas agroecológicas sostenibles,

Reconociendo la importancia de contar con sistemas alimentarios sostenibles que sean adecuados para afrontar los desafíos ambientales, económicos y sociales, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición para todas las personas,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, así como por los efectos negativos del cambio climático, que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Preocupada porque los efectos negativos del cambio climático y los desastres naturales están perjudicando la productividad agrícola, la producción de alimentos y los planes de cultivo, contribuyendo así a una falta de disponibilidad de alimentos, y porque se prevé que esos efectos se recrudecerán en el futuro con los cambios en el clima,

Poniendo de relieve que un enfoque multisectorial que integre la nutrición en todos los sectores, incluidos la agricultura, la salud, el agua y el saneamiento, la protección social y la educación, así como la perspectiva de género, es fundamental para lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y la realización del derecho a la alimentación en todo el mundo,

Recordando que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial aprobó:

a) Las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad

Alimentaria Nacional¹³ en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012,

b) Los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios¹⁴ en su 41º período de sesiones, celebrado del 13 al 18 de octubre de 2014,

c) Las Directrices Voluntarias sobre los Sistemas Alimentarios y la Nutrición¹⁵ en su 47º período de sesiones, celebrado del 8 al 11 de febrero de 2021,

d) Las Directrices Voluntarias sobre la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer y la Niña en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición¹⁶ en su 51º período de sesiones, celebrado del 23 al 27 de octubre y el 25 de noviembre de 2023,

Recordando también que el Comité de Pesca aprobó las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza en su 31º período de sesiones, celebrado en junio de 2014,

Destacando la importancia de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma del 19 al 21 de noviembre de 2014 y organizada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y sus documentos finales, la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción,

Destacando también la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura sostenible y la nutrición,

Reconociendo que quienes viven de la agricultura a pequeña y mediana escala en los países en desarrollo necesitan recibir asistencia técnica, transferencias de tecnología y apoyo para el desarrollo de su capacidad,

Reconociendo también la importancia de la conservación y el uso sostenible de la agrobiodiversidad a fin de garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición y el derecho a la alimentación para todas las personas,

Observando el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas, y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes,

Tomando nota con aprecio de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios, convocada por el Secretario General y celebrada los días 23 y 24 de septiembre de 2021, la Cumbre sobre Nutrición para el Crecimiento, celebrada en Tokio los días 7 y 8 de diciembre de 2021, y el Momento para Hacer Balance de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios Dos Años Después de su Celebración, que tuvo lugar en Roma del 24 al 26 de julio de 2023, y aguardando con interés la próxima Cumbre sobre Nutrición para el Crecimiento, que se celebrará en París los días 27 y 28 de marzo de 2025,

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CL 144/9 (C 2013/20), apéndice D.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2015/20, apéndice D.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CFS 2021/47/7/Rev.1.

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CFS 2023/51/3.

Reconociendo la contribución de los parlamentarios, en los planos nacional y regional, a la reducción del hambre y la malnutrición y, en última instancia, a la realización del derecho a la alimentación, y, a ese respecto, reconociendo la celebración de las Cumbres Parlamentarias Mundiales contra el Hambre y la Malnutrición, que tuvieron lugar en Madrid los días 29 y 30 de octubre de 2018 y en Valparaíso (Chile) los días 15 y 16 de junio de 2023,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, que la Asamblea General hizo suyo en la resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, y recordando el compromiso asumido en él de trabajar juntos para promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, lo cual redundará en beneficio de todas las personas,

Recordando también el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹⁷ y sus principios rectores, que, entre otras cosas, reconocen la importancia de promover la realización de ejercicios periódicos de preparación, respuesta y recuperación ante los desastres, con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos, incluido el acceso a suministros esenciales de socorro alimenticios y no alimenticios, según las necesidades locales, y de fomentar la colaboración entre los mecanismos e instituciones mundiales y regionales en aras de la aplicación y la coherencia de los instrumentos y herramientas pertinentes para la reducción del riesgo de desastres, como los relativos a la adaptación al cambio climático, la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el medio ambiente, la agricultura, la salud, la alimentación y la nutrición y otros ámbitos, según proceda,

Recordando además que en su septuagésimo período de sesiones proclamó el período 2016-2025 Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición, y destacando la oportunidad que brinda el Decenio de sumar las iniciativas y los esfuerzos dirigidos a erradicar el hambre y prevenir todas las formas de malnutrición,

Reconociendo la labor realizada por el Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria y Nutricional Mundial, establecido por el Secretario General, y alentando al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se deben adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y producidos de forma sostenible, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que los efectos generados por la crisis alimentaria mundial sigan teniendo graves consecuencias para las personas más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han visto agravadas aún más por la repercusión de la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de las crisis por las que atraviesan muchos países importadores netos de alimentos, especialmente los países menos adelantados;

¹⁷ Resolución 69/283, anexo II.

4. *Subraya* que la pandemia ha exacerbado los elevados niveles actuales de inseguridad alimentaria aguda, y exhorta a los Estados Miembros y a otras instancias pertinentes a que consideren la posibilidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación como parte de la recuperación tras la pandemia, entre otros medios manteniendo en funcionamiento las cadenas de suministro alimentario y agrícola, asegurando la continuidad del comercio y el transporte hacia los mercados de los alimentos y el ganado, los productos y los insumos esenciales para la producción agrícola y alimentaria, reduciendo al mínimo la pérdida y el desperdicio de alimentos, apoyando a los trabajadores y los agricultores, incluidas las mujeres agricultoras, en las cadenas de suministro agrícola y alimentario para que puedan continuar su labor esencial, incluso a nivel transfronterizo, en condiciones de seguridad, movilizándolo y asignando recursos suficientes y mejorando las capacidades institucionales y de formación para acelerar la implantación de sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles, proporcionando un acceso continuo a alimentos adecuados, inocuos, asequibles y nutritivos y ofreciendo redes de seguridad social y asistencia adecuadas para reducir al mínimo los efectos negativos que la pérdida de medios de subsistencia y el aumento de los precios de los alimentos acarrearán en términos de inseguridad alimentaria y malnutrición;

5. *Expresa su profunda preocupación* porque, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024: financiación para poner fin al hambre, la inseguridad alimentaria y todas las formas de malnutrición*, en 2023 pasaron hambre en el mundo entre 713 y 757 millones de personas, o 1 de cada 11, y experimentó inseguridad alimentaria moderada o grave el 28,9 % de la población mundial, es decir, 2.330 millones de personas;

6. *Considera alarmante* que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en 2022, 148 millones de niños menores de 5 años siguieran sufriendo retraso del crecimiento, 45 millones siguieran sufriendo emaciación, y 37 millones, sobrepeso;

7. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, si bien las mujeres aportan más del 50 % de los alimentos producidos en todo el mundo, representan también el 70 % de las personas que padecen hambre en el mundo, y por el hecho de que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad de género y la discriminación, y que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor entre las niñas que entre los niños y el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

8. *Alienta* a todos los Estados a que incorporen sistemáticamente la perspectiva de género en los programas de seguridad alimentaria y a que adopten medidas para combatir la desigualdad de género y la discriminación de la mujer que existen *de iure* y *de facto*, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar que las mujeres tengan igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y a su propiedad, así como a insumos agrícolas, además de acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención médica, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias, y a ese respecto destaca la necesidad de empoderar a todas las mujeres y fortalecer su papel en la adopción de decisiones;

9. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para

la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria y la malnutrición a que sigan integrando la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

10. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos inocuos y nutritivos sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;

11. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación recae sobre los Estados y que la comunidad internacional debe facilitar, mediante una respuesta coordinada y cuando se le solicite, la cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, por ejemplo a través de la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, velando por la seguridad alimentaria, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres, la juventud y las niñas, y promoviendo la innovación, el apoyo para la capacitación agrícola y el desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre servicios rurales de asesoramiento y el apoyo para acceder a servicios de financiación, además de prestar apoyo para el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de la tierra;

12. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes a que adopten medidas y presten apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres, en particular durante el embarazo y la lactancia, y de los niños y niñas, y a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde el nacimiento hasta los 2 años de edad;

13. *Exhorta también* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes a que apliquen políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles como resultado de la malnutrición entre los menores de 5 años, y a este respecto insta a los Estados a que difundan las orientaciones técnicas elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud¹⁸, y las apliquen, según proceda, en la formulación, ejecución, evaluación y supervisión de leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos de reparación y subsanación, con el fin de eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles entre los menores de 5 años;

14. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todas las personas puedan gozar cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes y legislación nacionales contra el hambre;

15. *Reconoce* los progresos realizados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

16. *Destaca* que la mejora del acceso a los recursos productivos y la inversión pública responsable en el desarrollo rural, teniendo en cuenta los Principios para la

¹⁸ [A/HRC/27/31](#); véase también la resolución [33/11](#) del Consejo de Derechos Humanos (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A* y corrección ([A/71/53/Add.1](#) y [A/71/53/Add.1/Corr.1](#)), cap. II).

Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, que han sido respaldados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, por medios como el fomento de las inversiones, incluidas las inversiones privadas, en tecnologías apropiadas de riego y gestión de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía y hacer frente a la escasez de agua;

17. *Reconoce* la contribución decisiva del sector pesquero a la realización del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, así como la contribución de quienes se dedican a la pesca en pequeña escala a la seguridad alimentaria a nivel local de las comunidades costeras;

18. *Reconoce también* que el 70 % de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales, en que residen casi 500 millones de agricultores familiares, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y sensibles al género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de la tenencia de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a quienes viven de la agricultura en pequeña escala, las comunidades dedicadas a la pesca y las empresas locales, incluso facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

19. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, entre otras cosas mediante iniciativas nacionales con el apoyo de los asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mitigar los efectos de la sequía y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las zonas secas, y a ese respecto pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África¹⁹;

20. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren favorablemente la posibilidad de hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁰ y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura²¹;

21. *Reconoce* la importante función que desempeñan los Pueblos Indígenas y sus conocimientos tradicionales y sistemas de suministro de semillas, así como el importante papel de las nuevas tecnologías, en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y en los esfuerzos por garantizar la seguridad alimentaria y una mejor nutrición;

22. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²², reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de Pueblos Indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

²⁰ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

²¹ *Ibid.*, vol. 2400, núm. 43345.

²² Resolución 61/295, anexo.

malnutrición entre los Pueblos Indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

23. *Recuerda también* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014²³, y el compromiso de desarrollar, conjuntamente con los Pueblos Indígenas interesados y cuando proceda, políticas, programas y recursos para apoyar los oficios, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los Pueblos Indígenas;

24. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como el de la “soberanía alimentaria”, y su relación con la seguridad alimentaria y la nutrición y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualquier efecto negativo para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

25. *Solicita* a todos los Estados y los agentes del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todas las personas;

26. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y en cooperación con estos, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación, y en particular la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

27. *Toma nota con aprecio* de la tendencia creciente que se puede observar en diferentes regiones del mundo a adoptar leyes marco, estrategias nacionales y medidas en apoyo de la plena realización del derecho a la alimentación para todas las personas;

28. *Destaca* la necesidad de movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y de asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

29. *Pide* que las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio, en particular sobre las cuestiones pendientes de la Ronda de Doha para el Desarrollo, culminen con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo, y contribuyan de ese modo a crear condiciones internacionales propicias para la plena realización del derecho a la alimentación;

30. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

31. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza, así como las enfermedades no transmisibles;

²³ Resolución 69/2.

32. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad y proporcionen la financiación necesaria a la realización del derecho a la alimentación, de acuerdo con la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y al cumplimiento de las metas del Objetivo 2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de otras metas relacionadas con la alimentación y la nutrición;

33. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública y de la respuesta a la propagación del VIH/sida, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

34. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad a la realización del derecho a la alimentación;

35. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional y de la asistencia para el desarrollo, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora sostenibles de la agricultura y en particular a su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado y las innovaciones institucionales, como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

36. *Destaca* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio deben aplicar ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria;

37. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis alimentarias que afectan actualmente a diferentes regiones, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones;

38. *Exhorta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias y de desarrollo y otros agentes pertinentes a que tomen medidas urgentes y eficaces de respuesta, prevención y preparación ante el aumento de la inseguridad alimentaria mundial que afecta a millones de personas, especialmente en relación con las personas que están pasando por una situación de hambruna o que corren el riesgo inmediato de encontrarse en esa situación, incluso mediante el aumento de la cooperación humanitaria y de desarrollo y el suministro de financiación urgente para responder a las necesidades de la población afectada, y exhorta a los Estados Miembros y a las partes en los conflictos armados a que respeten el derecho internacional humanitario y garanticen y faciliten el acceso humanitario en condiciones de seguridad y sin obstáculos;

39. *Exhorta* a los Estados a que respondan al llamamiento humanitario urgente de las Naciones Unidas para ayudar a los países que enfrentan problemas de sequía, inanición y hambruna proporcionándoles ayuda de emergencia y financiación urgente;

40. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para su realización;

41. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial²⁴;

42. *Reconoce* la importancia de prestar la debida atención a los efectos negativos del cambio climático en la plena realización del derecho a la alimentación, recuerda el Acuerdo de París, aprobado en el 21^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015²⁵, y recuerda también el 28^o período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebró en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2023;

43. *Reconoce también* las repercusiones del cambio climático y del fenómeno de El Niño-Oscilación Austral en la producción agrícola y la seguridad alimentaria en todo el mundo y la importancia de formular y aplicar medidas destinadas a reducir sus efectos, en particular los que acarrea para los grupos de población vulnerables, como las mujeres y las niñas de las zonas rurales, teniendo en cuenta el papel que las mujeres de estas zonas desempeñan al ayudar a sus hogares y comunidades a lograr la seguridad alimentaria y la nutrición, a generar ingresos y a mejorar los medios de subsistencia rurales y el bienestar general;

44. *Reitera su apoyo* a la ejecución del mandato del Relator Especial, y solicita al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

45. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, y recuerda en particular las siguientes observaciones generales del Comité:

a) La observación general núm. 12 (1999), relativa al derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)²⁶, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos e inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todas las personas;

²⁴ [A/79/171](#).

²⁵ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, suplemento núm. 2 y corrección (E/2000/22 y E/2000/22/Corr.1)*, anexo V.

b) La observación general núm. 15 (2002), relativa al derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)²⁷, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada;

c) La observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales²⁸, en la que el Comité observó, entre otras cosas, que para erradicar el hambre y la pobreza y garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado, así como el disfrute del derecho a una alimentación adecuada, era determinante que las personas y las comunidades tuvieran acceso a la tierra, la usaran y la controlaran de forma segura y equitativa;

46. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial para contribuir a lograr y garantizar la seguridad alimentaria mundial;

47. *Reafirma* que las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004, constituyen un instrumento útil para promover la realización del derecho a la alimentación para todas las personas, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y en el apoyo a los Gobiernos nacionales para la aplicación de políticas, programas y marcos jurídicos sobre seguridad alimentaria y nutrición;

48. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder de modo favorable cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

49. *Solicita* al Relator Especial que en su octogésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación que son parte de su mandato, también en el contexto de la arquitectura financiera internacional, tomando en consideración los marcos jurídicos pertinentes;

50. *Invita* a los Gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los agentes de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios para hacer realidad el derecho a la alimentación;

51. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

²⁷ *Ibid.*, 2003, suplemento núm. 2 (E/2003/22), anexo IV.

²⁸ E/C.12/GC/26.

Proyecto de resolución VII

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ y sus Protocolos Facultativos⁸ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹, así como todos los demás tratados internacionales pertinentes,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas la resolución 77/219 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 2022, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 37/22, de 23 de marzo de 2018¹⁰, y 42/11, de 26 de septiembre de 2019¹¹,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho¹², y haciendo notar la Nueva Visión del Secretario General sobre el Estado de Derecho,

Reafirmando la importancia de las reglas y normas internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidas las relativas a los delitos relacionados con las drogas, como reconocieron los Estados Miembros en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”¹³,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de los derechos humanos en la administración de justicia en el desempeño de sus mandatos,

Tomando nota de la labor de los mecanismos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con los derechos humanos en la

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo; Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14668.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 1465 y 2375, núm. 24841.

⁵ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁶ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

⁹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53)*, cap. IV, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. III.

¹² A/79/117.

¹³ Resolución S-30/1, anexo.

administración de justicia, entre otras cosas, de las observaciones generales núm. 21 (1992), sobre el trato humano de las personas privadas de libertad¹⁴, núm. 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia¹⁵, y núm. 35 (2014), sobre la libertad y la seguridad personales¹⁶, aprobadas por el Comité de Derechos Humanos, las observaciones generales núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia¹⁷, y núm. 24 (2019), sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil¹⁸, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño, la recomendación general núm. 31 (2005), sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal¹⁹, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia²⁰, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y las observaciones generales núm. 1 (2014), sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley²¹, núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación²², y núm. 7 (2018), sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención²³, aprobadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Observando con aprecio la importante labor que realizan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Operaciones de Paz de la Secretaría y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) en el ámbito de la administración de justicia, así como la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Recordando los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, que son fruto de la labor conjunta del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Enviada Especial del Secretario General sobre la Discapacidad y la Accesibilidad,

Recordando también la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁴, que se aprobó en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021,

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 40 (A/47/40), anexo VI.B.

¹⁵ *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 40 (A/62/40), vol. I, anexo VI. [CCPR/C/GC/35](#).

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 41 (A/67/41), anexo V.

¹⁷ [CRC/C/GC/24](#).

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, suplemento núm. 18 (A/60/18), cap. IX.

¹⁹ [CEDAW/C/GC/33](#).

²⁰ [CRPD/C/GC/1](#) y [CRPD/C/GC/1/Corr.1](#).

²¹ [CRPD/C/GC/6](#).

²² [CRPD/C/GC/7](#).

²³ Resolución 76/181, anexo.

Alentando a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica, y haciendo notar a este respecto el debate de alto nivel sobre el tema “Igualdad de acceso a la justicia para todos: promoción de reformas para lograr sociedades pacíficas, justas e inclusivas”, celebrado en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General,

Reconociendo las necesidades de las mujeres y las niñas detenidas o encarceladas, incluidas sus necesidades de atención sanitaria, y haciendo notar la importancia de que los sistemas de justicia tengan en cuenta el género y la edad, así como de que exista un enfoque centrado en las víctimas y los supervivientes, para combatir todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género,

Convencida de que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial, como también la independencia de la profesión letrada, son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Recordando que todos los Estados deben establecer un marco efectivo que ofrezca vías de reparación contra los agravios y violaciones de los derechos humanos y permita impugnar la legalidad de una detención ante los tribunales,

Poniendo de relieve que el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad o marginadas y las que se enfrentan al racismo o la discriminación racial, constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia, y destacando la importancia de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica,

Subrayando la importancia de implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁵ y reconociendo el papel que desempeñan los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes para eliminar la discriminación en la administración de justicia,

Teniendo presente la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Afirmando que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, prestando especial atención a la protección de las niñas y los niños,

Recordando el compromiso de establecer salvaguardias adecuadas para prevenir y abordar cualquier efecto adverso en los derechos humanos derivado del uso de las tecnologías digitales y emergentes y proteger a las personas de las violaciones y los abusos de sus derechos humanos en el espacio digital, incluso ejerciendo la diligencia debida en materia de derechos humanos y creando mecanismos eficaces de supervisión y recurso, reafirmado recientemente por los Estados Miembros en el Pacto Digital Mundial, que figura como anexo de la resolución 79/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2024,

Reconociendo los rápidos avances en el diseño, el desarrollo y el uso de las tecnologías digitales, incluidos los sistemas de inteligencia artificial, en diversos aspectos de los sistemas de justicia penal, tanto antes del juicio como durante su celebración y después de dictarse la condena,

²⁵ Resolución 70/1.

Teniendo presente que el uso de la tecnología digital, en particular de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la inteligencia artificial, puede mejorar la administración de justicia, pero también puede afectar negativamente a los derechos humanos,

Alentando a que las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, los sistemas de justicia penal y otras instituciones pertinentes empleen de forma eficaz y apropiada las tecnologías nuevas y avanzadas, incluida la inteligencia artificial, como instrumentos para combatir la delincuencia con salvaguardias adecuadas y eficaces para prevenir el uso indebido y el abuso de dichas tecnologías en este sentido, y recalcando la importancia de diseñar y utilizar los sistemas de inteligencia artificial de manera que produzcan resultados explicables y no discriminatorios,

Reconociendo la importancia del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que sean necesarias fehacientemente en razón del encarcelamiento, las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Preocupada por las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos del recurso excesivo al encarcelamiento y el hacinamiento carcelario, y reconociendo que el recurso excesivo al encarcelamiento constituye una de las principales causas del hacinamiento carcelario,

Poniendo de relieve que el sistema penitenciario debe ofrecer la posibilidad de la reforma y la rehabilitación social de quien haya delinquido en todos los casos en que proceda y que las penas deberían imponerse en el marco más amplio de un sistema de justicia penal que ofrezca la posibilidad de la reinserción y la reintegración de esa persona en la sociedad,

Recordando que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, y garantizar, en la medida de lo posible, que los delincuentes puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad,

Subrayando que, en el caso de las personas en situación de vulnerabilidad o marginadas, los prejuicios y la discriminación en la administración de justicia pueden dar lugar a un recurso excesivo al encarcelamiento de estas personas y a que estén excesivamente representadas en todo el sistema de justicia penal, lo que también podría producirse debido al uso de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, en la administración de justicia, y reconociendo la necesidad de que los Estados tomen medidas, dentro del sistema judicial, en particular en el sistema de justicia penal, para impedir la discriminación, entre otras cosas, contra las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y para aumentar su participación efectiva en el sistema,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de edad, los Pueblos Indígenas, los refugiados, los desplazados internos y los migrantes, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y las personas en situación de vulnerabilidad en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su riesgo de enfrentarse a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

Reafirmando que los niños que son víctimas y testigos de delitos y violencia son especialmente vulnerables y requieren protección especial, asistencia y apoyo

apropiados para su edad, su nivel de madurez y sus necesidades, con el fin de evitar más sufrimientos y traumas que puedan derivarse de su participación en el proceso de justicia penal,

Reconociendo la situación y las necesidades específicas de los niños que han estado vinculados con fuerzas o grupos armados cuando esos niños son acusados de delitos contemplados en el derecho internacional cometidos presuntamente mientras estaban vinculados a fuerzas o grupos armados,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las acciones que afecten al niño en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la imposición de penas a los padres o, en su caso, al tutor legal o el cuidador principal,

1. *Toma nota con aprecio* del informe más reciente del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia, entre otras cosas, sobre la aplicación de las tecnologías digitales²⁶;

2. *Recuerda* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la violencia, las muertes y las lesiones graves en las situaciones de privación de libertad²⁷, así como los informes anteriores sobre los derechos humanos en la administración de justicia presentados al Consejo de Derechos Humanos;

3. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos e invita a los Estados a que evalúen sus leyes y prácticas nacionales a la luz de esas normas;

4. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros y, según proceda, a otras partes interesadas, como el sector privado, a que:

a) Velen por que se incorpore el respeto de los derechos humanos en la concepción, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la operación, el uso, la evaluación y la regulación de todas las tecnologías digitales nuevas y emergentes utilizadas en la administración de justicia, en particular aplicando la diligencia debida en materia de derechos humanos, lo que incluye evaluaciones periódicas y exhaustivas del impacto en los derechos humanos de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, durante todo su ciclo vital, a saber, en su concepción, diseño, desarrollo, despliegue, uso, venta, adquisición u operación, y hace notar a este respecto el Conjunto de Herramientas para la Innovación Responsable en Inteligencia Artificial para la Aplicación de la Ley del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia;

b) Velen por que existan unas leyes de protección de datos sólidas y coherentes con el derecho a la intimidad allá donde se empleen tecnologías digitales e inteligencia artificial en la administración de justicia;

c) Velen por que se prevenga el daño a las personas causado por los sistemas de inteligencia artificial, y se abstengan o dejen de usar aplicaciones de inteligencia artificial que sean imposibles de operar en consonancia con el derecho internacional

²⁶ [A/79/296](#).

²⁷ [A/HRC/42/20](#).

de los derechos humanos o que supongan riesgos indebidos para el disfrute de los derechos humanos, a menos y hasta que existan las salvaguardias adecuadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, a fin de impedir los perjuicios desproporcionados que el uso de esas tecnologías puede causar a grupos específicos;

6. *Reconoce* que la concepción, el diseño, el uso, el despliegue y el desarrollo ulterior de tecnologías nuevas y emergentes, como las que utilizan inteligencia artificial, pueden repercutir en los derechos humanos en la administración de justicia, y que los riesgos que se plantean a esos derechos pueden y deben evitarse o reducirse al mínimo adoptando reglamentos adecuados u otros mecanismos pertinentes o adaptando los que existan, de conformidad con las obligaciones aplicables con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, para la concepción, el diseño, el desarrollo y el despliegue de tecnologías nuevas y emergentes, incluida la inteligencia artificial, adoptando medidas para garantizar que exista una infraestructura de datos de calidad segura, transparente y responsable, y desarrollando mecanismos de auditoría y reparación basados en los derechos humanos y estableciendo una supervisión humana;

7. *Expresa preocupación* por que las personas con discapacidad puedan ser objeto de la privación ilegal y arbitraria de la libertad en un grado desproporcionadamente elevado y recuerda que esas personas no se deberían ver privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que, en el caso de que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso, tienen, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluida la realización de ajustes razonables;

8. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos para que incluyan, en sus iniciativas encaminadas a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en sus planes nacionales de desarrollo, la eficacia de la administración de justicia y la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas como parte esencial del proceso de desarrollo, con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, y para que asignen los recursos necesarios a fin de disponer de sistemas de justicia que sean eficaces, imparciales, humanos y responsables, incluida la prestación de servicios de asistencia jurídica, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

9. *Reafirma* la importancia de incorporar una perspectiva de género en el sistema de justicia penal promoviendo medidas que respondan a las necesidades específicas tanto de los delincuentes como de las víctimas, incluida la protección de las mujeres y las niñas contra la revictimización en los procedimientos de justicia penal;

10. *Insta* a los Estados a que, teniendo presentes las prioridades nacionales, aseguren la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en todos los niveles, en particular en las instituciones de gobernanza y en el sistema judicial, y a que garanticen su empoderamiento y su acceso pleno e igual a la justicia sin discriminación, incluso adoptando medidas legislativas y prácticas para eliminar los obstáculos, dismantelar los estereotipos conexos y garantizar la igualdad de las mujeres y las niñas en la administración de justicia y la máxima protección de las mujeres y las niñas privadas de libertad frente a todas las formas de violencia;

11. *Destaca* la necesidad especial de desarrollar la capacidad nacional en el ámbito de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia juvenil, y el fomento de la independencia, la accesibilidad, la rendición de cuentas y

la transparencia en el sistema judicial, a fin de establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones de posconflicto, y acoge con beneplácito el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de apoyo al establecimiento y el funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones de posconflicto;

12. *Reafirma* que nadie debe ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria y observa que en toda privación de la libertad se deben respetar los principios de necesidad y proporcionalidad a ese respecto;

13. *Exhorta* a los Estados a que exijan responsabilidad penal a título individual y se abstengan de detener a las personas únicamente en razón de sus vínculos familiares con un presunto delincuente;

14. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen que toda persona que sea privada de libertad tras su arresto o detención tenga acceso cuanto antes a un tribunal competente facultado efectivamente para pronunciarse sobre la legalidad de su detención y ordenar su puesta en libertad si determina que la detención o la prisión es ilegal, y tenga acceso cuanto antes a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de establecer, mantener o reforzar mecanismos nacionales independientes con el mandato de vigilar todos los lugares de reclusión, incluso realizando visitas no anunciadas, y celebrar entrevistas privadas y sin testigos con todas las personas privadas de libertad, entre otras cosas, en consonancia con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)²⁸;

16. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados mantengan bajo examen sistemático las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el trato de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión que se encuentren bajo su jurisdicción, incluso teniendo en cuenta, según proceda, los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez);

17. *Exhorta* a los Estados a que establezcan un sistema adecuado de archivo y gestión de datos sobre los reclusos que permita mantenerse al corriente del número de personas privadas de libertad, el tiempo que llevan en esa situación, los delitos cometidos o los motivos de la detención y cualquier novedad relativa a la población reclusa, y alienta a los Estados a recopilar otros datos actualizados globales y desglosados, en particular sobre las necesidades y los problemas de las mujeres y los niños para acceder a la justicia, que permitan detectar y prevenir la discriminación en la administración de justicia y el recurso excesivo al encarcelamiento;

18. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

19. *Recuerda* la prohibición absoluta de la tortura establecida en el derecho internacional y exhorta a los Estados a que corrijan y prevengan las condiciones de reclusión, los tratos y los castigos de personas privadas de libertad, incluso bajo custodia policial, que equivalgan a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

²⁸ Resolución 70/175, anexo.

20. *Exhorta* a los Estados a que investiguen con diligencia, eficacia e imparcialidad todas las violaciones de los derechos humanos sufridas presuntamente por personas privadas de libertad, en particular los casos que hayan entrañado la muerte, torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ofrezcan vías de recurso efectivas a las víctimas, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, y se aseguren de que las administraciones penitenciarias colaboren plenamente con las autoridades encargadas de la investigación y preserven todas las pruebas;

21. *Insta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva, que debería ser una medida utilizada como último recurso y durante el período más breve posible, en particular adoptando medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretarla y sobre sus limitaciones, su duración y las alternativas disponibles, y adoptando medidas dirigidas a aplicar la legislación vigente, así como asegurando el acceso a la justicia y a servicios de asistencia y asesoramiento jurídicos, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, al tiempo que reconoce que la vigilancia electrónica solo debería utilizarse, en la medida de lo posible, como alternativa a la prisión preventiva cuando existan motivos que justifiquen la prisión, y asegurando el respeto de los derechos humanos en todo uso de dicha vigilancia;

22. *Alienta* a los Estados a que se ocupen del problema del hacinamiento en los centros de reclusión adoptando medidas eficaces, en particular reforzando la disponibilidad y la utilización de alternativas a la prisión preventiva y a la aplicación de penas privativas de la libertad, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)²⁹ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)³⁰, el acceso a la asistencia jurídica, los mecanismos para la prevención del delito, los programas de rehabilitación y puesta en libertad temprana y la eficiencia y capacidad del sistema de justicia penal y sus instalaciones, teniendo en cuenta los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal³¹;

23. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, incluidas las relacionadas con el uso de las tecnologías digitales, para prevenir y eliminar la discriminación, en el derecho y en la práctica, contra las personas en situación de vulnerabilidad o marginadas en la administración de justicia que pueda dar lugar a un recurso excesivo al encarcelamiento de esas personas y a una representación excesiva de ellas en todo el proceso de la justicia penal;

24. *Insta también* a los Estados a que presten atención especial a las condiciones de detención o encarcelamiento de las personas en situación de vulnerabilidad o marginadas y a las necesidades particulares de esas personas;

25. *Sigue alentando* a los Estados a que presten la debida atención a las Reglas de Bangkok a la hora de elaborar y aplicar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organizaciones pertinentes a que tomen en consideración dichas reglas en sus actividades;

26. *Alienta* a los Estados a que revisen las políticas penales que puedan contribuir al recurso excesivo al encarcelamiento y el hacinamiento carcelario, en

²⁹ Resolución 45/110, anexo.

³⁰ Resolución 65/229, anexo.

³¹ Resolución 67/187, anexo.

particular en lo que se refiere a las denominadas “políticas de tolerancia cero”, como la aplicación obligatoria de la prisión preventiva y la imposición obligatoria de penas mínimas, especialmente en el caso de delitos menos graves o cometidos sin violencia;

27. *Reconoce* que todos los niños y menores de quienes se alegue que han infringido las leyes o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido las leyes, especialmente aquellos que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas o testigos de delitos, deberían ser tratados de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia y teniendo en cuenta también la edad, el género, la situación social y las necesidades de esos niños en materia de desarrollo, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y a los Estados partes en los Protocolos Facultativos de la Convención a que respeten estrictamente sus principios y disposiciones respectivas;

28. *Recuerda* el estudio mundial sobre los niños privados de libertad³² y el destacado papel de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en el seguimiento del estudio, en cooperación con las demás entidades del equipo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas y el grupo de organizaciones no gubernamentales, y, en este sentido, alienta a los Estados Miembros, los organismos, fondos, programas y oficinas de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes a que consideren las recomendaciones del estudio mundial y su seguimiento;

29. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que integren la problemática de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho y a que elaboren y apliquen una política integral y coordinada de justicia en relación con los niños que dé prioridad a la prevención y a la intervención temprana para prevenir y combatir la delincuencia juvenil y encarar los riesgos y las causas del contacto de los niños con el sistema de justicia penal y juvenil prestando el apoyo necesario a través de sistemas de protección de la infancia que abarquen la protección social, la educación y la salud física y mental, así como con miras a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como la remisión y la justicia restaurativa, en los casos en que un niño cometa un delito, y respetando el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

30. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia estrategias de reintegración para menores que hayan delinquido, en particular mediante la aplicación de programas de educación y preparación para la vida que tengan en cuenta las cuestiones de género, así como de tratamientos y servicios por el uso indebido de drogas y para satisfacer necesidades en materia de salud mental, de conformidad con los compromisos y obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

31. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, en particular reformas jurídicas, cuando proceda, para prevenir y afrontar todas las formas de abuso, explotación y violencia contra los niños, incluida la violencia sexual y de género, en el sistema de justicia, incluido el sistema de justicia informal, de haberlo, y a que consideren la posibilidad de aplicar, en su caso, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia

³² A/74/136.

Penal³³ en el diseño, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las leyes, las políticas, los programas, los presupuestos y los mecanismos destinados a eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, y alienta a los Estados a que apoyen, según proceda, el programa propuesto por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a este respecto, y se beneficien de él;

32. *Insta también* a los Estados a que velen por que no se impongan, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital, ni la pena de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación, ni castigos corporales para los delitos cometidos por personas menores de 18 años, y alienta a los Estados a que examinen la posibilidad de abolir todas las formas de prisión perpetua para los delitos cometidos por personas menores de 18 años;

33. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual de los niños, y, a este respecto, hace notar la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de elevar la edad mínima de responsabilidad penal al menos a los 14 años, como edad mínima absoluta, y de seguir elevándola³⁴;

34. *Alienta también* a los Estados a que recaben información pertinente, en particular mediante la reunión de datos y la investigación, relativa a los niños en sus respectivos sistemas de justicia penal, a fin de mejorar su administración de justicia, teniendo presente al mismo tiempo el derecho de los niños a la privacidad, con pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y teniendo presentes también las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

35. *Destaca* la importancia de prestar más atención a los efectos que tienen sobre los niños el encarcelamiento u otras penas impuestas a los padres, al tiempo que observa con interés todas las reuniones y mesas redondas pertinentes sobre estos temas celebradas por el Consejo de Derechos Humanos y los informes al respecto³⁵;

36. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces y apropiadas para eliminar todos los obstáculos que impiden que las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás y sin discriminación;

37. *Alienta* a los Estados a que garanticen la igualdad de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, ofreciendo información y comunicaciones accesibles, facilitando la accesibilidad física a las instalaciones pertinentes, efectuando ajustes adecuados al género y la edad con la debida consideración de la voluntad de esas personas y proporcionando asesoramiento jurídico, y, si procede, asistencia letrada gratuita o subvencionada y accesible, y a que se esfuercen por hacer posible la participación significativa y en pie de igualdad de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso judicial;

38. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia cuando se investigue, enjuicie y sancione a los responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra ellas, en particular ofreciendo vías de recurso efectivas, teniendo en cuenta, en igualdad de condiciones con las demás personas, las circunstancias concretas de la persona con discapacidad, así como llevando a cabo cambios

³³ Resolución 69/194, anexo.

³⁴ Véase CRC/C/GC/24.

³⁵ A/HRC/21/31 y A/HRC/25/33.

sistémicos, reformas jurídicas y de políticas y actividades de desarrollo de la capacidad, en caso necesario, para garantizar la no repetición;

39. *Invita* a los Estados a que impartan formación sobre los derechos humanos de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida formación antirracista, contraria a la discriminación, multicultural, inclusiva de la discapacidad, que tenga en cuenta las cuestiones de género y sobre los derechos del niño, así como sobre las repercusiones del uso de las tecnologías digitales, incluidas la inteligencia artificial y las tecnologías biométricas, en el ámbito de la justicia penal a este respecto, destinada a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, funcionarios de inmigración y penitenciarios, agentes de policía y otros profesionales interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno;

40. *Invita también* a los Estados a que, si así lo solicitan, aprovechen los servicios de asesoramiento y asistencia técnicos que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia;

41. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que refuercen la asistencia técnica que prestan a los Estados, previa petición y de conformidad con sus respectivos mandatos, para aumentar el desarrollo de la capacidad nacional de los Estados en el ámbito de la administración de justicia, en particular en situaciones de posconflicto y en relación con la aplicación de las tecnologías digitales, y a que, en este contexto, fortalezcan la cooperación con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

42. *Subraya* la importancia de reconstruir y fortalecer las estructuras de administración de justicia y de respetar el estado de derecho y los derechos humanos, inclusive en situaciones de posconflicto, como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad, y, en tal sentido, solicita al Secretario General que, por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, presidido por la Vicesecretaria General, la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General y el Punto Focal Mundial para el Estado de Derecho, siga racionalizando y fortaleciendo la coordinación y la coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes competentes del sistema de las Naciones Unidas;

43. *Invita* a los Estados a que, en el contexto del mecanismo del examen periódico universal y en los informes que presenten de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, así como a través de sus exámenes nacionales voluntarios de los progresos realizados en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consideren la posibilidad de abordar la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

44. *Invita también* a los Estados a que, cuando examinen los progresos en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consideren la posibilidad de examinar las causas y los efectos del recurso excesivo al encarcelamiento y del hacinamiento en las prisiones, también, en los casos en que haya personas en situación de vulnerabilidad o marginadas, con respecto a la no discriminación y a las personas en situación de vulnerabilidad o marginadas en la administración de justicia;

45. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas

propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

46. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, estudie la posibilidad de elaborar orientaciones basadas en datos empíricos, fundadas en el respeto de los derechos humanos y tras celebrar consultas con los Estados Miembros, sobre estrategias prácticas para promover el uso responsable de las tecnologías digitales en la administración de justicia;

47. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su octogésimo primer período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, entre otras cosas sobre las novedades más recientes, los riesgos y las salvaguardias necesarias en relación con el posible uso de la neurotecnología y otras tecnologías emergentes en la administración de justicia, y sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

48. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su octogésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución VIII Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949¹ y sus Protocolos Adicionales de 1977², así como los instrumentos y las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸,

Recordando la adhesión de 76 Estados a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁹ y exhortando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella, y a que consideren también la opción prevista en los artículos 31 y 32 de la Convención en relación con el Comité contra la Desaparición Forzada,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, y la resolución [2474 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019,

Recordando además su resolución [77/220](#), de 15 de diciembre de 2022, así como todas las anteriores resoluciones y decisiones relativas al derecho a la verdad aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación el número cada vez mayor de conflictos armados en diversas partes del mundo, que a menudo implican graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales, en particular las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos y a facilitar la paz y la reconciliación e inflige graves sufrimientos a las familias de esas personas, y destacando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria y del estado de derecho, entre otras, recordando las obligaciones de los Estados y de las partes en los conflictos armados de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

³ Resolución [217 A \(III\)](#).

⁴ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁵ *Ibid.*

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

Expresando su preocupación por el drástico aumento desde 2014 de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y reconociendo que es fundamental que los Estados aborden la cuestión de manera integral, desde la prevención hasta la búsqueda, la ubicación, la identificación y el retorno de las personas desaparecidas,

Considerando que el problema de las personas desaparecidas puede plantear cuestiones de derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, según el caso,

Teniendo presente que los casos de personas desaparecidas comportan conductas que podrían ser constitutivas de delito, y destacando la importancia de poner fin a la impunidad por las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en relación con las personas desaparecidas,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que miles de migrantes siguen muriendo o desapareciendo cada año a lo largo de peligrosas travesías por tierra y por mar, en países de tránsito y de destino, y recordando a este respecto la aprobación de la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional¹⁰, que, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que incluyera recomendaciones aplicables sobre el fortalecimiento de la cooperación en relación con los migrantes desaparecidos y sobre la prestación de asistencia humanitaria,

Conocedora de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de contrarrestar el fenómeno de las personas desaparecidas adoptando todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas, incluso, cuando corresponda, investigando de manera efectiva las circunstancias de las desapariciones y determinando la suerte de las personas desaparecidas, así como de reconocer su obligación de rendir cuentas respecto de la aplicación de los mecanismos, políticas y leyes pertinentes, y haciendo notar al mismo tiempo la importancia de que los Estados tomen medidas para velar por la recuperación e identificación forenses de los restos de personas desaparecidas, cuando sea posible,

Observando que la rendición de cuentas, que incluye la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, es uno de los componentes clave para abordar la cuestión de las personas desaparecidas,

Teniendo presente la eficacia de las ciencias forenses y las tecnologías nuevas y emergentes en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en este ámbito, en particular los análisis forenses del ADN, lo que puede facilitar significativamente las tareas de identificar a las personas desaparecidas e investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo el potencial que ofrecen las tecnologías nuevas y emergentes para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y reconociendo, a este respecto, la oportunidad de incluir estas tecnologías en las actividades de búsqueda y en las investigaciones penales junto con los métodos y técnicas tradicionales, salvaguardando al mismo tiempo los derechos a la protección y la privacidad de los datos personales,

Reconociendo también que la creación de instituciones nacionales competentes y la labor eficaz de estas pueden desempeñar un papel fundamental en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados,

¹⁰ Resolución 76/266, anexo.

Teniendo presente que la cuestión de las personas desaparecidas tiene consecuencias no solo para las propias víctimas, sino también para sus familias, especialmente las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas de edad, y reconociendo en este sentido la importancia de atender la situación legal de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y de prestar apoyo a sus familiares por medio de políticas nacionales que incluyan la perspectiva de género, según proceda, y velando por que participen en los procesos pertinentes relacionados con las medidas que se adopten en respuesta a los casos de personas desaparecidas, así como por que tengan acceso a la información y a recursos efectivos, y destacando, en este sentido, la importancia de garantizar la protección de las familias de las personas desaparecidas y de todas las personas implicadas en los procesos de búsqueda, investigación y rendición de cuentas frente a las amenazas y la violencia, como el acoso, la extorsión, el maltrato y la intimidación, incluso mediante el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones,

Observando, a este respecto, los progresos realizados por los mecanismos de coordinación establecidos en distintas partes del mundo con el fin de intercambiar información e identificar a las personas desaparecidas, que han contribuido a informar a las familias sobre la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos,

Reconociendo que el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario pueden reducir el número de casos de personas desaparecidas en conflictos armados, y destacando en este sentido la importancia de fomentar una mayor comprensión y respeto del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de adoptar medidas para prevenir la desaparición de personas en relación con conflictos armados, tales como promulgar legislación nacional, asegurar la inscripción de las personas detenidas en registros y la notificación inmediata de la detención y autorizarlas a comunicarse con sus familiares, velar por el derecho a un trato humano y por el respeto de los derechos humanos de todas las personas detenidas y en paradero desconocido, facilitar el adiestramiento adecuado para las fuerzas armadas, generar y facilitar medios de identificación adecuados, establecer oficinas de información y servicios de registro de tumbas y defunciones, velar por que se rindan cuentas en los casos de desaparición de personas y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario relativas a las personas privadas de libertad,

Observando que el trato adecuado, respetuoso y digno de las personas fallecidas y las buenas prácticas en el registro de víctimas pueden complementar los esfuerzos para prevenir la desaparición de personas y ayudar a esclarecer la suerte y la ubicación de las personas en paradero desconocido en los conflictos armados,

Destacando la necesidad de concienciar al público sobre la importancia del problema de las personas desaparecidas y sobre las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Haciendo notar el Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas¹¹, por el que se constituyó la Comisión como organización internacional,

Observando con aprecio las iniciativas internacionales y regionales en marcha para tratar de resolver la cuestión de las personas desaparecidas y las iniciativas adoptadas al respecto por las organizaciones internacionales y regionales,

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3072, núm. 53043.

Haciendo notar la labor de la Alianza Mundial para los Desaparecidos con el objetivo de hacer uso colectivamente de las capacidades e influencias diplomáticas, políticas y financieras para mejorar las medidas de prevención y respuesta frente a la cuestión de las personas desaparecidas,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²,

1. *Insta* a los Estados a que observen estrictamente, respeten y hagan respetar las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y, cuando proceda, en sus Protocolos Adicionales de 1977;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con el conflicto, determinen el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación y adopten en los casos de las personas desaparecidas las medidas apropiadas, según corresponda, a fin de asegurar la investigación y el enjuiciamiento de manera exhaustiva, diligente, imparcial y efectiva de los delitos relacionados con las personas desaparecidas, de conformidad con las obligaciones que les competen en virtud del derecho internacional y con miras a asegurar la plena rendición de cuentas, el acceso a la justicia y la reparación adecuada;

3. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas para prevenir la desaparición de personas en relación con conflictos armados, en particular cumpliendo plenamente las obligaciones y los compromisos que les competen en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, incluso facilitando la reunión de las familias dispersas a raíz de los conflictos armados, y a que permitan el intercambio de noticias familiares, en consonancia con sus obligaciones internacionales;

4. *Insta* a los Estados a que eviten causar daño a los civiles como factor importante para prevenir la desaparición de personas en relación con conflictos armados y, en particular, a que reduzcan al mínimo el uso militar de infraestructuras civiles, en consonancia con el derecho internacional aplicable;

5. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus familiares dados por desaparecidos en relación con un conflicto armado y la importancia de garantizar su participación en los procesos pertinentes relativos a las medidas que se adopten en respuesta a los casos de personas desaparecidas;

6. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y, a más tardar, desde el fin de las hostilidades, a las personas dadas por desaparecidas por una parte contraria y velar por que quede registrada toda la información relativa a quienes fallecieron a causa del conflicto armado;

7. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto sin distinción alguna de carácter desfavorable y faciliten a sus familiares, en la mayor medida posible y por conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas, incluido su paradero o, en el caso de que estén muertas, las circunstancias y la causa de su fallecimiento;

8. *Reconoce* la necesidad de disponer de medios de identificación adecuados y de reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados, en consonancia con el derecho internacional y nacional

¹² A/79/282.

aplicable, e insta a todos los Estados interesados a que cooperen entre sí y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información pertinente acerca de las personas desaparecidas, incluso en lo que respecta a la suerte y el paradero de esas personas;

9. *Expresa preocupación* por los impedimentos que causan las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados, en algunos casos, a los esfuerzos por determinar el paradero de las personas desaparecidas, y exhorta a los Estados afectados a que cooperen para facilitar la búsqueda segura de los restos mortales y las operaciones de recuperación;

10. *Solicita* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias;

11. *Expresa su apoyo* a los esfuerzos que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para tratar de acceder a la información sobre las personas dadas por desaparecidas y exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan sus compromisos al respecto y cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja y su Agencia Central de Búsquedas al abordar la cuestión de las personas desaparecidas, en consonancia con las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, y a que adopten un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todas las medidas jurídicas y prácticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

12. *Insta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, cooperen para resolver con eficacia los casos de personas desaparecidas, en particular prestándose ayuda mutua en lo que respecta al intercambio de información, la asistencia a las víctimas, la localización e identificación de las personas desaparecidas y la recuperación, identificación y devolución de los restos mortales y, de ser posible, la identificación, el levantamiento de mapas y la preservación de los lugares de enterramiento;

13. *Invita* a los Estados a promover la interacción entre las organizaciones e instituciones competentes, tales como las comisiones nacionales sobre personas desaparecidas, que desempeñan un papel crucial para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y para prestar apoyo a las familias de los desaparecidos;

14. *Insta* a los Estados, y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que adopten todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados sin distinción alguna de carácter desfavorable y a que presten la debida asistencia a los Estados interesados que la soliciten y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

15. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas respecto de la situación legal de esas personas y las necesidades individuales y el acompañamiento de sus familiares, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, los jóvenes, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, en ámbitos tales como la protección social, el apoyo psicológico y psicosocial, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

16. *Invita* a los Estados, las instituciones nacionales y, según proceda, las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que

refuercen su compromiso a fin de aplicar las mejores prácticas forenses en lo que respecta a la prevención y la resolución de los casos de personas desaparecidas en relación con conflictos armados;

17. *Invita también* a los Estados, las instituciones nacionales y, según proceda, las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que intercambien las mejores prácticas y recomendaciones técnicas y promuevan la cooperación, cuando proceda, incluso entre mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes relacionados con personas desaparecidas, en lo relativo, entre otras cosas, a la búsqueda y el esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, el uso y el desarrollo de herramientas digitales, análisis forense e identificación y la atención a las necesidades de las familias;

18. *Invita además* a los Estados, las instituciones nacionales y, según proceda, las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que aseguren la creación y la gestión adecuada de archivos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados en relación con conflictos armados, así como el acceso a esos archivos de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes aplicables;

19. *Destaca* la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de paz y consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, incluidos el poder judicial, las comisiones parlamentarias y los mecanismos de esclarecimiento de la verdad, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública, incluida la participación de las familias de las personas desaparecidas en los procesos pertinentes;

20. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados;

21. *Invita* a los titulares de los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

22. *Solicita* al Secretario General que siga recabando más las opiniones de los Estados Miembros y los organismos pertinentes y que presente al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea General en su octogésimo primer período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes;

23. *Reitera la invitación* hecha a su Presidencia para que convoque una reunión bienal oficiosa de la Asamblea, y solicita al Secretario General que le presente, durante esas reuniones, el informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, tras lo cual se entablará un diálogo;

24. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

25. *Decide* examinar la cuestión en su octogésimo primer período de sesiones.

Proyecto de resolución IX Libertad de religión o de creencias

La Asamblea General,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando también su resolución [36/55](#), de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la libertad de religión o de creencias y a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, entre ellas su resolución [78/212](#), de 19 de diciembre de 2023, y la resolución [55/16](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 4 de abril de 2024³,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al ofrecer orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Haciendo notar las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y contenidas en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012⁴,

Considerando que la religión o las creencias son, para quienes las profesan, uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias, como derecho humano universal, debe respetarse y garantizarse plenamente,

Sumamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias contra personas, incluidas las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo, y por el creciente número y gravedad de esos incidentes, que a menudo son de carácter criminal y pueden tener características internacionales,

Profundamente preocupada por los escasos progresos logrados en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, y convencida de que es preciso por tanto redoblar e intensificar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009,

¹ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

² Resolución [217 A \(III\)](#).

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/79/53)*, cap. IV, secc. A.

⁴ [A/HRC/22/17/Add.4](#), apéndice.

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a ejercer libremente su religión o sus creencias,

Preocupada por el hecho de que los agentes estatales y no estatales a veces toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

Preocupada también por el número creciente de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar urgentemente el rápido aumento en diversas partes del mundo del extremismo religioso que afecta a los derechos humanos de las personas, en particular de las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas personas, especialmente mujeres y niñas y niños, en razón o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Sumamente preocupada por todos los ataques perpetrados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios que contravienen el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida la destrucción deliberada de reliquias y monumentos, e incluidos también los perpetrados en relación con la incitación al odio nacional, racial o religioso,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad civil tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y la protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación, incluida la educación sobre los derechos humanos, en la promoción de la tolerancia, lo cual implica la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y eliminar la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de propia elección y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en cuanto a su derecho a igual protección de la ley;

3. *Condena enérgicamente* la conculcación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, así como todas las formas de intolerancia, discriminación y violencia fundadas en la religión o las creencias;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento general de los actos de discriminación, intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, entre ellos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia y los prejuicios contra personas de otras religiones o creencias;

5. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión o creencia, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

6. *Condena enérgicamente* los constantes actos de violencia y de terrorismo dirigidos contra personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas, en razón o en nombre de la religión o las creencias, y subraya la importancia de adoptar un enfoque preventivo integral e inclusivo, basado en la comunidad, que involucre a un amplio conjunto de actores, como la sociedad civil y las comunidades religiosas;

7. *Recuerda* que los Estados tienen la obligación de ejercer diligencia debida para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, intimidación y acoso contra personas o grupos de personas pertenecientes a minorías religiosas, sean quienes sean sus autores, y que no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias, la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación son interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

9. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio fundado en la religión o las creencias que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

10. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y la discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias, y pone de relieve que la existencia de procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no es condición necesaria para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional o local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

11. *Reconoce con preocupación* los desafíos a que se enfrentan las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños y las niñas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como las mujeres, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

12. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias

para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no menoscaben el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

13. *Expresa profunda preocupación* por los constantes obstáculos que se interponen al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por el creciente número de casos de intolerancia, discriminación y violencia fundados en la religión o las creencias, incluidos:

a) Los actos de violencia e intolerancia contra personas, en particular las que profesan una religión y las pertenecientes a minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo, fundados en su religión o sus creencias;

b) El aumento del extremismo religioso en diversas partes del mundo, que afecta a los derechos humanos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, que pueden estar relacionados con el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas fundados en su religión o sus creencias, o manifestarse de ese modo;

d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios o su destrucción en contravención del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de las personas que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

e) Los casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho humano a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las propias creencias espirituales y religiosas, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;

f) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todas las personas sin distinción;

14. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todas las personas sin distinción proporcionando, entre otras cosas, acceso a la justicia, por ejemplo ofreciendo asistencia letrada y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias o el derecho a elegir y practicar libremente la propia religión o las propias creencias, prestando especial atención a las personas pertenecientes a minorías religiosas;

b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y la protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garantizar que nadie dentro de su territorio y sujeto a su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, brindar una protección adecuada a las personas que corren el

riesgo de sufrir ataques violentos por su religión o sus creencias, garantizar que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y llevar ante la justicia a todas las personas que violen esos derechos;

d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y dedicar especial atención a la adopción de medidas adecuadas para modificar o derogar las leyes, normas, costumbres y prácticas en vigor que las discriminan, por ejemplo en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y fomentar medios prácticos de garantizar la igualdad entre los géneros;

e) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria ni den lugar a discriminación fundada en la religión o las creencias, que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y que todas las personas tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;

f) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todas las personas tengan el derecho a no revelar en esos documentos, en contra de su voluntad, información relativa a la religión que profesan;

h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar o enseñar su religión o sus creencias o reunirse en relación con una religión o creencia, su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

i) Asegurar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas y humanitarias;

j) Asegurar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, los militares y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias y que se les imparta toda la concienciación, educación o capacitación sobre el respeto a la libertad de religión o de creencias que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a las personas pertenecientes a minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante la educación y por otros medios, reciprocidad en el entendimiento, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias alentando, en la sociedad en general, un conocimiento más amplio de la diversidad de religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las diferentes minorías religiosas que existen en su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación fundada en la religión o las creencias;

15. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y la protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y destaca la importancia de la participación sin trabas de todas las personas, independientemente de su religión y sus creencias, en los medios de comunicación y en el discurso público;

16. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante e intensificado en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia que incluya a las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y entendimiento mutuo, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la iniciativa de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

17. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones⁵, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

18. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, aseguren la difusión más amplia posible del texto de la Declaración en tantos idiomas como sea posible y promuevan su aplicación;

19. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y de su informe provisional⁶;

20. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, respondan favorablemente a sus solicitudes de visitar sus países y le suministren toda la información necesaria y den el seguimiento adecuado para el cumplimiento efectivo de su mandato;

21. *Solicita* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar plenamente su mandato;

22. *Solicita* a la Relatora Especial que en su octogésimo período de sesiones le presente un informe provisional;

23. *Decide* examinar en su octogésimo período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁵ Resolución 36/55.

⁶ Véase A/79/182.

Proyecto de resolución X

El derecho a la privacidad en la era digital

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴,

Recordando sus resoluciones 68/167, de 18 de diciembre de 2013, 69/166, de 18 de diciembre de 2014, 71/199, de 19 de diciembre de 2016, 73/179, de 17 de diciembre de 2018, 75/176, de 16 de diciembre de 2020, y 77/211, de 15 de diciembre de 2022, relativas al derecho a la privacidad en la era digital, y la resolución 45/95, de 14 de diciembre de 1990, relativa a los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computarizados de datos personales, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 28/16, de 26 de marzo de 2015⁵, 34/7, de 23 de marzo de 2017⁶, 37/2 de 22 de marzo de 2018⁷, 42/15, de 26 de septiembre de 2019⁸, 48/4, de 7 de octubre de 2021⁹, y 54/21, de 16 de octubre de 2023¹⁰, relativas al derecho a la privacidad en la era digital, y las resoluciones 32/13, de 1 de julio de 2016¹¹, 38/7, de 5 de julio de 2018¹², 47/16, de 13 de julio de 2021¹³, y 57/29, de 11 de octubre de 2024¹⁴, relativas a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet,

Recordando también el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información¹⁵,

Tomando nota de los informes del anterior Relator Especial y de la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad¹⁶, los informes del anterior Relator Especial y de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹⁷ y los informes pertinentes del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación¹⁸, así como de la Relatora

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. III, secc. A.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. III.

⁹ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1), cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1), cap. III, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

¹² *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. VI, secc. A.

¹³ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. VII, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/79/53/Add.1), cap. III, secc. A.

¹⁵ Resolución 70/125.

¹⁶ A/HRC/43/52, A/HRC/46/37, A/HRC/49/55, A/HRC/52/37, A/HRC/55/46, A/75/147, A/76/220, A/77/196, A/78/310 y A/79/193.

¹⁷ A/HRC/44/49, A/HRC/50/29, A/HRC/53/25, A/HRC/56/53, A/75/261, A/76/258 y A/78/288.

¹⁸ A/HRC/44/50, A/HRC/50/23, A/HRC/50/42 y A/75/184.

Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia¹⁹,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital, haciendo notar con interés los informes del Alto Comisionado sobre la cuestión²⁰, y recordando los talleres de expertos sobre el derecho a la privacidad en la era digital, celebrados los días 19 y 20 de febrero de 2018 y 27 y 28 de mayo de 2020,

Tomando nota de las iniciativas del Secretario General sobre las nuevas tecnologías, como el Llamamiento a la Acción en favor de los Derechos Humanos, puesto en marcha en 2020, la hoja de ruta para la cooperación digital, presentada en junio de 2020, los Principios Globales de las Naciones Unidas para la Integridad de la Información, el establecimiento en mayo de 2024 de las directrices sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos para el uso de la tecnología digital y la creación de la Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología, y observando los debates que se celebran cada año en el Foro para la Gobernanza de Internet, que es un foro de múltiples partes interesadas para debatir cuestiones de gobernanza de Internet y cuyo mandato fue prorrogado en 2015 por la Asamblea General por otros diez años, y reconociendo que para enfrentar con eficacia los desafíos relacionados con el derecho a la privacidad en el contexto de la tecnología moderna de las comunicaciones se requiere una cooperación constante y concertada de múltiples partes interesadas,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Cumbre del Futuro, que tuvo lugar los días 22 y 23 de septiembre de 2024 en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York), y reiterando la necesidad de prestar a los países en desarrollo un apoyo adecuado que los ayude a aplicar las medidas del Pacto para el Futuro²¹, incluido el Pacto Digital Global²², que son pertinentes para el derecho a la privacidad y para colmar las brechas digitales en los países y entre ellos,

Recordando que, en línea con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”²³, la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan, y traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos,

Observando que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones que empoderan a la gente, mejoran las vidas, fortalecen la justicia y aumentan la productividad, y, al mismo tiempo, incrementa la capacidad de los Gobiernos, las empresas y las personas de llevar a cabo actividades de vigilancia, interceptación y recopilación de datos, lo que podría constituir una violación o una transgresión de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación,

¹⁹ [A/HRC/44/57](#), [A/75/329](#) y [A/76/434](#).

²⁰ [A/HRC/48/31](#) y [A/HRC/51/17](#).

²¹ Resolución 79/1.

²² *Ibid.*, anexo I.

²³ [A/HRC/17/31](#), anexo.

Observando también que las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad en la era digital pueden afectar a todas las personas y tener repercusiones particulares en las mujeres, los niños, sobre todo en las niñas, las personas con discapacidad y las personas de edad, así como las personas en situaciones de vulnerabilidad,

Reconociendo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes, en particular las tecnologías digitales de apoyo, pueden contribuir especialmente al pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, y que esas tecnologías deben diseñarse en consulta con ellas y con las salvaguardias adecuadas para proteger sus derechos, incluido el derecho a la privacidad,

Reconociendo también que la promoción y el respeto del derecho a la privacidad son importantes para prevenir la violencia, incluso la violencia de género, el abuso y el acoso sexual, en particular contra mujeres, niñas y niños, así como cualquier forma de discriminación, que puede tener lugar en espacios digitales y en línea e incluye la ciberintimidación y el ciberacoso,

Observando que las mujeres y las niñas experimentan violaciones y transgresiones específicas de su derecho a la privacidad, tanto en línea como en otros ámbitos, así como violaciones o transgresiones que tienen repercusiones en función del género, y reconociendo que la forma en que muchas plataformas digitales se diseñan, comercializan, mantienen y rigen puede dar lugar a desinformación y discursos de odio, lo que puede exacerbar los estereotipos de género y dar lugar a diversas formas de violencia, incluida la violencia de género, y expresando preocupación por la continuidad y la interrelación entre la violencia, el acoso y la discriminación contra las mujeres y las niñas en línea y en otros ámbitos, y condenando el aumento de estos actos cometidos, asistidos, agravados o amplificados por el uso de la tecnología,

Observando también que los niños pueden ser particularmente vulnerables a las transgresiones y violaciones de su derecho a la privacidad,

Observando además que los Estados partes deben aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴ en relación con el entorno digital, incluida la importancia de la privacidad para la capacidad de los niños de actuar por sí mismos, su dignidad y su seguridad, y para el ejercicio de sus derechos,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para materializar el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática,

Recordando con aprecio la observación general núm. 16 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo al derecho a la privacidad, la familia, el domicilio y la correspondencia, y la protección de la honra y reputación²⁵, y observando también los grandes cambios tecnológicos que se han producido desde su aprobación, así como la necesidad de examinar el derecho a la privacidad habida cuenta de los problemas que se plantean en la era digital,

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 40 (A/43/40)*, anexo VI.

Reconociendo la necesidad de seguir examinando y analizando, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, las cuestiones relativas a la promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital, las garantías procesales, la supervisión y los recursos nacionales efectivos, y el efecto de la vigilancia en el derecho a la privacidad y otros derechos humanos, así como la necesidad de examinar los principios de no arbitrariedad, licitud, legalidad, necesidad y proporcionalidad en relación con las prácticas de vigilancia,

Reconociendo también que el examen del derecho a la privacidad debe basarse en las obligaciones internacionales y nacionales vigentes, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, así como en los compromisos pertinentes, y no debe abrir el camino a injerencias indebidas en los derechos humanos de las personas,

Reconociendo además la necesidad de garantizar que se respeten las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en la concepción, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la evaluación y la regulación de las tecnologías basadas en datos y de garantizar que estén sujetas a las salvaguardias y la supervisión adecuadas,

Destacando la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluida la importancia fundamental del acceso a la información y la participación democrática,

Reconociendo que el derecho a la privacidad es importante para el disfrute de otros derechos y puede contribuir a la capacidad de las personas de participar en la vida política, económica, social y cultural, y observando con preocupación que las violaciones o abusos del derecho a no sufrir injerencias ilícitas o arbitrarias en el derecho a la privacidad pueden afectar al disfrute de otros derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias y el derecho a la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación,

Observando que, si bien los metadatos pueden aportar beneficios, algunos tipos de metadatos, tomados en conjunto, pueden revelar información personal que puede ser tan sensible como el propio contenido de las comunicaciones y dar indicación del comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona,

Expresando preocupación porque con frecuencia las personas, en particular los niños, no dan o no pueden dar su consentimiento libre, explícito e informado a la recopilación, el procesamiento y el almacenamiento de sus datos o a la reutilización, la venta o la reventa múltiple de sus datos personales, y que la recopilación, el procesamiento, el uso, el almacenamiento y el intercambio de datos personales, incluidos datos delicados, han aumentado considerablemente en la era digital,

Observando que en la observación general núm. 16 del Comité de Derechos Humanos se recomienda que los Estados tomen medidas eficaces para impedir la retención, el procesamiento y el uso ilegales de datos personales almacenados por las autoridades públicas y las empresas,

Observando también que el uso de la inteligencia artificial puede contribuir a promover y proteger los derechos humanos y puede llegar a transformar los Gobiernos y las sociedades, los sectores económicos y el mundo del trabajo, y que también puede tener diversas repercusiones de gran alcance, incluso con respecto al derecho a la privacidad,

Observando además que atenerse a los principios de transparencia, explicabilidad y, si procede, consentimiento efectivo de los usuarios al procesar datos personales utilizando la inteligencia artificial no solo ayuda a generar confianza y

fiabilidad en las tecnologías de inteligencia artificial, sino que también contribuye a proteger los derechos humanos, por ejemplo permitiendo que se informe de manera oportuna, completa, sencilla y clara a las personas afectadas por esas tecnologías sobre aspectos básicos respecto al uso de su información personal en procesos o proyectos de inteligencia artificial y sus consecuencias, y sobre los motivos concretos que justifican ese uso,

Observando con preocupación que la brecha en materia de inteligencia artificial y otras brechas digitales entre los países y dentro de ellos siguen ampliándose, y que los países en desarrollo se enfrentan a desafíos singulares para seguir el ritmo de la rápida aceleración del desarrollo de la inteligencia artificial, en particular en lo que se refiere al diseño, desarrollo, despliegue y uso de la inteligencia artificial,

Observando con preocupación también que el uso de la inteligencia artificial o las tecnologías de aprendizaje automático, por ejemplo para herramientas de identificación biométrica a distancia, tecnología de reconocimiento facial o moderación automatizada de contenidos, puede, sin las debidas salvaguardias técnicas, reglamentarias, jurídicas y éticas, dar lugar a decisiones que podrían afectar al disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y menoscabar la no discriminación, y reconociendo la necesidad de aplicar el derecho internacional de los derechos humanos y los marcos de protección de los datos al diseño, la evaluación y la reglamentación de esas prácticas,

Reconociendo que el uso de la inteligencia artificial, si bien puede tener importantes efectos positivos en los ámbitos económico y social, requiere y permite procesar grandes cantidades de datos, a menudo relacionados con información personal, incluidos datos biométricos y datos sobre el comportamiento, las relaciones sociales, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias de una persona, lo que puede plantear graves riesgos para el disfrute del derecho a la privacidad, sobre todo cuando se hace sin las debidas salvaguardias, en particular cuando se emplea para la identificación, el rastreo, la elaboración de perfiles, el reconocimiento facial, la clasificación, la predicción del comportamiento o la aplicación de sistemas de puntuación de las personas,

Observando que el uso de la inteligencia artificial, sin las debidas salvaguardias técnicas, reglamentarias, jurídicas y éticas puede plantear el riesgo de reforzar la discriminación, incluidas las desigualdades estructurales, y reconociendo que en la concepción, el desarrollo, la aplicación y el uso de las nuevas tecnologías digitales deben evitarse los resultados discriminatorios desde el punto de vista racial o desde cualquier otro punto de vista,

Reconociendo que el diseño, el desarrollo, la implantación y el uso incorrectos o maliciosos de los sistemas de inteligencia artificial, por ejemplo sin salvaguardias adecuadas o de manera contraria al derecho internacional, plantean riesgos que podrían dificultar los avances hacia la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁶ y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y socavar el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental—, agrandar las brechas digitales entre los países y dentro de ellos, reforzar las desigualdades y los sesgos estructurales, conducir a la discriminación, minar la integridad de la información y el acceso a ella, y debilitar la protección, la promoción y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a no sufrir injerencias ilícitas o arbitrarias en la vida privada,

Observando con preocupación que ciertos algoritmos de predicción pueden ocasionar discriminación, incluso cuando se utilizan datos no representativos,

²⁶ Resolución 70/1.

Observando que el uso de procesos de adopción de decisiones algorítmicos o automatizados en línea puede afectar el disfrute de los derechos de las personas fuera de línea,

Observando también que el uso de la extracción de datos y de algoritmos para orientar los contenidos hacia los usuarios en línea puede socavar la integridad de la información, la capacidad de los usuarios de actuar por sí mismos y acceder a la información en línea, así como el derecho a la privacidad, lo cual puede propiciar que se intensifiquen las amenazas de la información errónea, la desinformación y el discurso de odio, y desembocar en violencia, incluida la violencia política, y recordando a este respecto el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia²⁷,

Observando con preocupación que los informes indican una menor precisión de las tecnologías de reconocimiento facial con determinados grupos, incluso cuando se utilizan datos de entrenamiento no representativos, que el uso de las tecnologías digitales puede exacerbar la desigualdad racial y, en este contexto, la importancia de contar con recursos efectivos,

Poniendo de relieve que la vigilancia y la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, así como la recopilación ilegal o arbitraria de datos personales, la piratería informática y el uso ilícito de las tecnologías biométricas, al constituir actos de intrusión grave, violan el derecho a la privacidad y pueden interferir con el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y el derecho a la libertad de religión o de creencias, y ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática, en particular cuando se llevan a cabo extraterritorialmente o a gran escala,

Reconociendo que los derechos que las personas tienen fuera del entorno virtual también deben estar protegidos en este, incluido el derecho a la privacidad,

Observando que la sincronización acelerada de los espacios en línea y fuera de línea puede afectar al disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la intimidad,

Observando en particular que la vigilancia de las comunicaciones digitales debe ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y debe llevarse a cabo sobre la base de un marco jurídico que sea de acceso público, claro, preciso, amplio y no discriminatorio, y que ninguna injerencia en el derecho a la privacidad debe ser arbitraria o ilegal, teniendo en cuenta lo que sea razonable en relación con la persecución de objetivos legítimos, y recordando que los Estados que son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben adoptar las medidas necesarias para aprobar las leyes u otras disposiciones que hagan falta a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto,

Expresando preocupación por la difusión de información errónea y desinformación, en particular en las plataformas de medios sociales, que se pueden concebir e implementar de manera que induzcan a error, difundan el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, violen y conculquen los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, frenen la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información, e inciten a todas las formas de violencia, odio, intolerancia, discriminación y hostilidad, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar esta tendencia,

²⁷ A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, hay personas y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos y las libertades fundamentales, periodistas y otros trabajadores de los medios de difusión que pueden sufrir con frecuencia amenazas, acoso e inseguridad, así como injerencias ilegales o arbitrarias en su derecho a la privacidad, como resultado de sus actividades,

Observando con profunda preocupación también el uso de herramientas tecnológicas desarrolladas por la industria de la vigilancia privada y por actores privados o públicos para llevar a cabo la vigilancia, la piratería de dispositivos y sistemas, la interceptación y la interrupción de las comunicaciones, y la recopilación de datos, interfiriendo en la vida profesional y privada de las personas, incluidas las que se dedican a la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, en violación o abuso de sus derechos humanos, específicamente del derecho a la privacidad,

Poniendo de relieve que los Estados deben respetar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en lo referente al derecho a la privacidad cuando intercepten las comunicaciones digitales de las personas o reúnan datos personales, cuando compartan los datos reunidos, entre otras cosas, mediante acuerdos de intercambio de información e inteligencia o den acceso a esos datos por otros medios, y cuando exijan a terceros, incluidas las empresas, la divulgación de datos personales,

Observando el aumento de la reunión de información biométrica sensible de las personas, y destacando que los Estados deben cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y que las empresas deben respetar el derecho a la privacidad y otros derechos humanos cuando recopilen, procesen, compartan y almacenen información biométrica, entre otras cosas adoptando políticas de protección de datos y salvaguardias,

Profundamente preocupada por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala,

Poniendo de relieve que, en la era digital, es importante contar con soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones y transacciones digitales, incluidas medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, a fin de garantizar el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad, la libertad de opinión y expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y reconociendo que los Estados deben promover estas medidas y abstenerse de recurrir a técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, que podrían incluir formas de piratería informática,

Observando que, aun cuando las consideraciones relacionadas con la seguridad pública pueden justificar la reunión y la protección de determinada información delicada, los Estados deben garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos,

Observando también, a ese respecto, que la prevención y represión del terrorismo redundan en el interés público y tienen gran importancia, y reafirmando a la vez que los Estados deben cerciorarse de que toda medida que se adopte para luchar contra el terrorismo sea conforme con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo que la falta de acceso a tecnologías y servicios asequibles y fiables sigue siendo un problema fundamental para muchos países en desarrollo,

Destacando la necesidad de abordar los desafíos existentes para salvar las brechas digitales, entre los países y dentro de ellos, y la brecha digital de género, y de aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo, y recordando la necesidad de hacer hincapié en la calidad del acceso para salvar las brechas digitales y de conocimientos, aplicando un enfoque multidimensional que incluya la velocidad, la estabilidad, la asequibilidad, el idioma, la capacitación, el fomento de la capacidad, el contenido local y la accesibilidad para las personas con discapacidad, y de promover el disfrute pleno de los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad,

Destacando también la necesidad de garantizar que las medidas de seguridad nacional y salud pública, incluido el uso de la tecnología para vigilar y contener la propagación de enfermedades infecciosas, cumplan plenamente las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y respeten los principios de licitud, legalidad, legitimidad en relación con el objetivo que se persigue, necesidad y proporcionalidad, y la necesidad de proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, y los datos personales en la respuesta a emergencias sanitarias o de otro tipo,

Observando la importancia de proteger y respetar el derecho de las personas a la privacidad al diseñar, desarrollar o desplegar medios tecnológicos en respuesta a desastres, epidemias y pandemias, y recordando a este respecto la importancia de proteger los datos relacionados con la salud y otros datos personales, observando también que las nuevas tecnologías digitales emergentes pueden contribuir a la recuperación de las emergencias sanitarias mundiales,

1. *Reafirma* el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet y el rápido avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones como fuerza que acelera los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluso el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

3. *Afirma* que los derechos que las personas tienen fuera del entorno virtual también deben estar protegidos en este, incluido el derecho a la privacidad, prestando especial atención a la protección de las niñas y los niños;

4. *Recuerda* que los Estados deben velar por que toda injerencia en el derecho a la privacidad se ajuste a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

5. *Alienta* a todos los Estados a que promuevan un entorno de tecnología de la información y las comunicaciones abierto, seguro, estable, accesible y pacífico, basado en el respeto del derecho internacional, incluidas las obligaciones consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos de derechos humanos;

6. *Reconoce* que la concepción, el diseño, el uso, el despliegue y el desarrollo ulterior de tecnologías nuevas y emergentes, como las que utilizan inteligencia artificial, pueden repercutir en el disfrute del derecho a la privacidad y otros derechos humanos, y que los riesgos que se plantean a esos derechos pueden y deben evitarse o reducirse al mínimo adoptando reglamentos adecuados u otros mecanismos pertinentes o adaptando los que existan, de conformidad con las obligaciones aplicables con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, para la

concepción, el diseño, el desarrollo y el despliegue de tecnologías nuevas y emergentes, incluida la inteligencia artificial, adoptando medidas para garantizar que exista una infraestructura de datos de calidad segura, transparente y responsable, y desarrollando mecanismos de auditoría y reparación basados en los derechos humanos y estableciendo una supervisión humana;

7. *Destaca* que los sistemas de vigilancia biométrica a distancia, incluidos los de reconocimiento facial, cuando se utilizan sin las salvaguardias adecuadas y específicas, suscitan gran preocupación en cuanto a su proporcionalidad, dado su carácter altamente invasivo y sus amplias repercusiones en un gran número de personas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, tanto en línea como en otros entornos, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales y las tecnologías nuevas y emergentes;

b) Inviten a todas las partes interesadas a seguir debatiendo cómo los fenómenos emergentes, como el impulso de la aprobación generalizada de las tecnologías de cadena de bloques, realidad expandida y virtual y el desarrollo de una neurotecnología cada vez más potente, sin las debidas salvaguardias, afectan el disfrute del derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de opinión y expresión;

c) Adopten medidas para poner fin a las violaciones del derecho a la privacidad y creen las condiciones necesarias para impedir las, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

d) Examinen periódicamente sus procedimientos, prácticas y legislación en relación con la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, así como en relación con el uso de tecnologías de elaboración de perfiles, adopción automatizada de decisiones, aprendizaje automático y biometría, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

e) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión, de índole judicial, administrativa o parlamentaria, que cuenten con los recursos necesarios y sean independientes, efectivos e imparciales, así como capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones, su interceptación y la recopilación de datos personales que realice el Estado;

f) Proporcionen acceso a un recurso efectivo a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido violado mediante la vigilancia ilegal o arbitraria, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

g) Examinen la posibilidad de elaborar o mantener y aplicar una legislación adecuada, en consulta con todos los interesados pertinentes, incluidas las empresas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con sanciones eficaces y vías de recurso adecuadas, que proteja a las personas contra las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad, concretamente la recopilación, el procesamiento, la retención, el intercambio o el uso ilegales y arbitrarios de datos personales por particulares, Gobiernos, empresas y organizaciones privadas;

h) Consideren la posibilidad de elaborar o mantener y aplicar leyes, reglamentos y políticas para asegurarse de que todas las empresas, incluidas las de

medios sociales y otras plataformas en línea, respeten el derecho a la privacidad y otros derechos humanos pertinentes cuando conciban, desarrollen, desplieguen y evalúen tecnologías, incluida la inteligencia artificial, adopten las medidas adecuadas para mejorar y alentar la rendición de cuentas corporativa, y proporcionen a las personas cuyos derechos hayan sido violados o transgredidos acceso a un recurso efectivo que comprenda la indemnización y garantías de no repetición;

i) Consideren la posibilidad de adoptar o mantener leyes, normas y políticas de protección de datos, incluidos los datos de las comunicaciones digitales, que se ajusten a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, que podrían incluir el establecimiento de autoridades nacionales independientes con las facultades y los recursos necesarios para supervisar las prácticas de protección de datos, investigar las violaciones y los abusos y recibir comunicaciones de particulares y organizaciones, y ofrecer vías de recurso adecuadas;

j) Sigam elaborando o manteniendo, a ese respecto, medidas preventivas y vías de recurso para las violaciones y transgresiones del derecho a la privacidad en la era digital, que pueden afectar a todas las personas, incluidas, con repercusiones particulares, las mujeres, así como los niños;

k) Consideren la posibilidad de elaborar, examinar, aplicar y fortalecer políticas y programas con perspectiva de género que contribuyan al empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y que promuevan y protejan el derecho de todas las personas a la privacidad en la era digital;

l) Proporcionen una orientación eficaz y actualizada a las empresas sobre la forma de respetar los derechos humanos asesorándolas sobre métodos apropiados, incluida la diligencia debida en materia de derechos humanos, y sobre la manera de considerar eficazmente las cuestiones de género, vulnerabilidad o marginación;

m) Promuevan una educación de calidad y oportunidades de educación permanente para todos a fin de fomentar, entre otras cosas, los conocimientos digitales y las aptitudes técnicas necesarias para proteger eficazmente la privacidad;

n) Se abstengan de exigir a las empresas que adopten medidas que interfieran con el derecho a la privacidad de manera arbitraria o ilegal;

o) Protejan a las personas de las violaciones o transgresiones del derecho a la privacidad, incluidas las causadas por la reunión, el procesamiento, el almacenamiento y el intercambio arbitrarios o ilegales de datos, la elaboración de perfiles y la utilización de procesos automatizados y el aprendizaje automático;

p) Faciliten que las empresas puedan adoptar las medidas voluntarias de transparencia adecuadas en relación con las solicitudes de las autoridades estatales que requieren acceso a datos e información privada de los usuarios;

q) Consideren la posibilidad de elaborar o mantener legislación, medidas preventivas y recursos ante los daños derivados del procesamiento, el uso, la venta, la reventa múltiple u otros intercambios mercantiles de datos personales sin el consentimiento libre, explícito efectivo e informado de los interesados;

r) Garanticen que los programas de identidad digital o biométrica se diseñen, apliquen y operen tras la adopción de salvaguardias técnicas, reglamentarias, jurídicas y éticas adecuadas y respetando plenamente las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

s) Velen por que las autoridades independientes establecidas a nivel nacional que se ocupan de la protección de datos incorporen los debidos mecanismos de vigilancia;

9. *Exhorta* a todas las empresas, en particular aquellas que reúnen, almacenan, utilizan, comparten y procesan datos a que:

a) Examinen sus modelos de negocio y se aseguren de que sus procesos de diseño y desarrollo, sus operaciones comerciales y sus prácticas de recopilación y procesamiento de datos estén en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, y pongan de relieve la importancia de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos con respecto a sus productos, en particular con respecto al papel de los algoritmos y los sistemas de clasificación;

b) Informen a los usuarios de una manera clara y adecuada a la edad que resulte fácilmente accesible, incluso para las personas con discapacidad, sobre la recopilación, el uso, el intercambio y la retención de los datos que puedan afectar su derecho a la privacidad, se abstengan de hacerlo sin su consentimiento ni base legal, y establezcan y ejecuten políticas de transparencia que permitan el consentimiento libre, informado y efectivo de los usuarios, según proceda;

c) Apliquen salvaguardias administrativas, técnicas y físicas para garantizar que los datos se procesen de manera lícita y que este procesamiento se limite a lo necesario en relación con sus fines, y que se aseguren la legitimidad de estos fines y la precisión, integridad y confidencialidad del procesamiento;

d) Velen por que se incorporen el respeto del derecho a la privacidad y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente en el diseño, funcionamiento, evaluación y regulación de las tecnologías de adopción automatizada de decisiones y aprendizaje automático y prevean recursos para compensar por los abusos de los derechos humanos que puedan causar o a los que puedan contribuir;

e) Velen por que las personas tengan acceso a sus datos personales, y adopten las medidas adecuadas para que sea posible modificarlos, corregirlos, actualizarlos, suprimirlos y retirar el consentimiento en relación con ellos, en particular si esos datos son incorrectos o inexactos, o si se obtuvieron ilegalmente;

f) Establezcan salvaguardias adecuadas para prevenir o mitigar los efectos perjudiciales en los derechos humanos que estén directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios, incluso, cuando sea necesario, por medio de cláusulas contractuales o de la notificación a las entidades pertinentes de cualesquiera abusos o violaciones cuando se detecte que sus productos o servicios se han utilizado indebidamente;

g) Aumenten las iniciativas para combatir la discriminación ocasionada por el uso de sistemas de inteligencia artificial, incluso ejerciendo la debida diligencia en la evaluación, prevención y mitigación de los efectos adversos de su despliegue para los derechos humanos;

10. *Alienta* a las empresas a que procuren habilitar soluciones técnicas que aseguren y protejan la confidencialidad de las comunicaciones digitales, como medidas de cifrado, uso de pseudónimos y anonimato, y exhorta a los Estados a que no interfieran en la utilización de esas soluciones técnicas, cerciorándose de que cualesquiera restricciones que hayan de imponerles cumplan con las obligaciones que incumben a los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, y a que aprueben políticas que reconozcan y protejan la privacidad de las comunicaciones digitales de las personas;

11. *Alienta* a los Estados y, en su caso, a las empresas, a que lleven a cabo sistemáticamente la diligencia debida en materia de derechos humanos a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial que conciban, diseñen,

desarrollen, desplieguen, vendan, obtengan o exploten, incluida la realización de evaluaciones periódicas y exhaustivas de su efecto para los derechos humanos y la participación de todas las partes interesadas pertinentes;

12. *Alienta* a los Estados Miembros y a todos los interesados pertinentes a que prevengan el daño a las personas causado por los sistemas de inteligencia artificial y se abstengan o dejen de usar aplicaciones de inteligencia artificial que son imposibles de operar en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos o que suponen riesgos indebidos para el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la privacidad, a menos y hasta que existan las salvaguardias adecuadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. *Alienta* a los Estados, las empresas y otros agentes privados a que impulsen, apoyen y faciliten la educación y la alfabetización digital, promuevan la concienciación sobre los riesgos y la formación y orientación en materia de autoprotección, y apoyen las iniciativas de fomento de la capacidad para que los ciudadanos comprendan mejor los conceptos relacionados con la inteligencia artificial, la transparencia y la explicabilidad, de manera que se garantice el respeto de sus derechos, incluido el derecho a la privacidad;

14. *Alienta* a todas las partes interesadas a que incorporen una perspectiva de género en la conceptualización, el desarrollo y la aplicación de las tecnologías digitales y las políticas conexas y promuevan la participación de las mujeres para hacer frente a la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales, entre otras cosas alentando a las empresas de tecnología digital, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a respetar las normas y aplicar mecanismos de denuncia transparentes y accesibles;

15. *Pone de relieve* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas y trabajadores de los medios de comunicación puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la privacidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso que hacen de esas tecnologías los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y a garantizar que cualquier restricción al respecto cumpla con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

16. *Alienta* a todas las partes interesadas pertinentes a que participen en diálogos oficiales sobre el derecho a la privacidad y toma nota con aprecio de la contribución de la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad a este proceso;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo primer período de sesiones.

Proyecto de resolución XI

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, definido en la resolución 53/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 12 de julio de 2023³,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴, que, junto con el derecho internacional de los derechos humanos, constituyen importantes marcos jurídicos para la rendición de cuentas por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas durante los conflictos armados,

Recordando todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el particular, y poniendo de relieve la importancia de que se apliquen de manera plena y efectiva,

Reconociendo la positiva función que pueden desempeñar los gobiernos, los sistemas regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos en la protección frente a la privación arbitraria de la vida,

Reconociendo también la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵ y su implementación para la promoción y la protección del disfrute por parte de todas las personas de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el acceso a la justicia para todos y la democracia, incluidas instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles,

Reconociendo además la labor de los órganos creados en virtud de tratados y de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el marco de sus respectivos mandatos,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en especial en relación con los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género, denominados feminicidios,

Recordando los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias⁶ y la versión revisada del Manual

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53)*, cap. VII, secc. A.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ Resolución 70/1.

⁶ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias⁷,

Observando la importancia de llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, minuciosas, independientes, imparciales y transparentes de todas las muertes potencialmente ilícitas, incluida la determinación de la identidad de las víctimas, así como la importancia de proteger los cadáveres y los restos humanos, y garantizar su búsqueda, recuperación, recogida, documentación, conservación y trazabilidad adecuadas y dignas, en consonancia con las normas y mejores prácticas internacionales,

Observando también que las desapariciones forzadas pueden derivar en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, recordando la importancia a este respecto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁸ y exhortando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con alarma el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y luchas internas y condenando enérgicamente tales asesinatos cuando tienen lugar, y que las mujeres y las niñas y las personas con discapacidad se ven afectadas desproporcionadamente por los conflictos, como se reconoció en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y en la resolución 2475 (2019) del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la protección de las personas con discapacidad en los conflictos, y otras resoluciones sobre la cuestión,

Observando con profunda preocupación que siguen registrándose casos de privación arbitraria de la vida como resultado, entre otras cosas, de la imposición y aplicación de la pena capital cuando se hace en contravención del derecho internacional,

Recordando las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁹ y la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹⁰,

Profundamente preocupada por los actos que pueden constituir ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidos contra personas que ejercen su derecho a reunirse pacíficamente, a la libertad de religión o de creencias y a la libertad de expresión y contra los defensores de los derechos humanos en todas las regiones del mundo,

Profundamente preocupada también por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones de niños, causadas por agentes no estatales, como los grupos terroristas y las organizaciones delictivas, que pueden

⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016): versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.17.XIV.3).

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

⁹ Resolución 65/229, anexo.

¹⁰ Resolución 70/175, anexo.

constituir abusos contra el derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden constituir en determinadas circunstancias genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes, como estableció la Asamblea General en sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 63/308, de 14 de septiembre de 2009,

Subrayando la necesidad de garantizar que el desarrollo y el uso de las nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial, contribuyan a la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, y que su uso no dé lugar a resultados discriminatorios ni constituya una violación de los derechos humanos,

Convencida de la necesidad de abordar las causas fundamentales de la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, así como del derecho internacional humanitario, y tomar medidas eficaces para prevenirlas, combatirlas y eliminarlas,

1. *Reitera su enérgica condena* de todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* que todos los Estados:

a) Deben llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, minuciosas, independientes, imparciales y transparentes, ejerciendo la diligencia debida, de acuerdo con las normas internacionales y las mejores prácticas forenses, y a este respecto toma nota de la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, con referencia a todos los conocimientos forenses necesarios, en todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas, incluso de carácter legal y judicial, como se recomendó en los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, y en plena consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional;

b) Deben llevar a cabo tales investigaciones teniendo presente la necesidad de igualdad de género en el acceso a la justicia, necesaria para acabar con la impunidad, en particular en relación con los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género, denominados feminicidios; a este respecto toma nota de los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos en su trigésimo quinto período de sesiones¹² y a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones¹³ sobre la necesidad de un enfoque con perspectiva de género de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que señalan los vínculos entre la privación

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

¹² A/HRC/35/23.

¹³ A/78/254.

arbitraria de la vida y la discriminación sistémica, como la discriminación racial y por razón de género, y las mayores tasas de homicidios perpetrados contra mujeres y niñas indígenas y mujeres y niñas con discapacidad, así como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de refugiados y migrantes y trabajadores humanitarios, y subraya la necesidad de que se adopten más medidas para impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones;

4. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con expertos pertinentes, en particular el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, inicie un proceso dirigido por expertos para redactar una adición a la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, que proporcione orientaciones específicas a todos los profesionales con responsabilidades de investigación para detectar, investigar y enjuiciar adecuadamente y documentar de manera fidedigna los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, denominados feminicidios, y a que asigne recursos suficientes para ello;

5. *Exhorta* a los Gobiernos e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten un apoyo activo y una mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a velar por que estas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta también a los Estados que mantienen la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ y los artículos 12, 13 y 14 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁵, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que figuran en los informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, incluido el informe presentado a la Asamblea en su sexagésimo séptimo período de sesiones¹⁶, acerca de la necesidad de respetar todas las salvaguardias y restricciones, incluidos la limitación a los delitos más graves, el respeto estricto de las garantías procesales y las salvaguardias relativas a un juicio justo y el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

7. *Pone de relieve* que, para evitar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, los Estados deben dar los pasos oportunos con vistas a adoptar las leyes y demás medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho a la vida de conformidad con el derecho internacional y que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica;

8. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas requeridas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para prevenir la pérdida de vidas humanas, en particular de niños, durante las detenciones, los arrestos, las manifestaciones públicas, las situaciones de violencia interna y

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁶ A/67/275.

comunitaria, los disturbios civiles, las emergencias públicas o los conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúen en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia, incluidos los proveedores de servicios de seguridad privada, lo hagan con moderación y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, se aseguren de que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁷ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁸;

b) Velen por la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas, investiguen de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial, cuando así lo exijan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su orientación sexual o identidad de género, las muertes de personas afectadas por actos de terrorismo o toma de rehenes o que hayan vivido bajo ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor y las muertes motivadas por razones discriminatorias, cualquiera que sea su base, pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional y se aseguren de que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, los grupos paramilitares o las fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

9. *Alienta* a los Estados a que, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos, revisen, cuando sea necesario, su legislación y prácticas nacionales con respecto al uso de la fuerza en las actividades de las fuerzas del orden para garantizar que dicha legislación y dichas prácticas se ajustan a sus obligaciones y compromisos internacionales;

10. *Pone de relieve* que, para evitar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurarse de que el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sea conforme a las obligaciones internacionales y los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas, así como a su legislación nacional;

11. *Reafirma* que deben protegerse en línea los mismos derechos humanos que tienen las personas en otros ámbitos a fin de ayudar a prevenir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

12. *Alienta* a los Estados a que, para apoyar la protección del derecho a la vida, pongan a disposición de los agentes de las fuerzas del orden equipo de protección adecuado y armas menos letales, a fin de reducir su necesidad de utilizar armas de

¹⁷ Resolución 34/169, anexo.

¹⁸ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

cualquier tipo, tratando al mismo tiempo de regular la capacitación y el uso de armas menos letales y de establecer protocolos para ello y reforzando a este respecto la cooperación internacional, teniendo presente que incluso las armas menos letales pueden plantear un riesgo de muerte o de lesiones graves;

13. *Alienta también* a los Estados a que aceleren la labor de cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, teniendo presente la importancia del pleno disfrute de los derechos humanos, el acceso a la justicia para todos e instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, así como la incorporación e integración sistemática de una perspectiva de género;

14. *Insta* a todos los Estados a que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y de manera plenamente acorde con el derecho internacional y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales y las condiciones, se ajuste, según proceda, a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977¹⁹, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

15. *Afirma* la obligación de los Estados de proteger el derecho a la vida de todas las personas, incluidas las privadas de libertad, en cualquier circunstancia y de tomar medidas apropiadas para evitar muertes ilícitas e investigar sin dilación y de manera efectiva e imparcial todas las muertes de personas detenidas, incluidas las que ocurran en instituciones, y asegurarse de que los responsables de cualquier muerte ilícita sean llevados ante la justicia, y exhorta además a los Estados a que recopilen fiablemente datos desglosados, precisos y dignos de crédito sobre las muertes de personas detenidas;

16. *Acoge con beneplácito*:

a) La importante contribución que la Corte Penal Internacional representa para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, observando que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, como se señaló durante el 25º aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las penas,

b) El hecho de que 125 Estados hayan ratificado el Estatuto de Roma de la Corte o se hayan adherido a él y 31 Estados lo hayan firmado pero no ratificado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional²⁰ o de adherirse a ellos;

17. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que elabore instrumentos prácticos, incluidos instrumentos que respondan

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2271, núm. 40446.

a las cuestiones de género, concebidos para alentar y facilitar la dedicación de una mayor atención a la protección de testigos;

18. *Alienta* a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y creación de capacidad y apoyen proyectos destinados a capacitar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden, los funcionarios públicos y los especialistas en ciencia forense, así como al personal privado que actúe en nombre del Estado, en cuestiones de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relacionadas con su labor, a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género, la discapacidad y los derechos de la infancia, así como información sobre la función de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y a que exijan, cuando corresponda, que todos los proveedores de servicios de seguridad privada dispongan de procedimientos de verificación de antecedentes y capacitación, incluida capacitación adecuada obligatoria sobre armas, en que se traten las normas y principios de derechos humanos, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye las iniciativas encaminadas a tal fin y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que apoye también esas iniciativas;

19. *Insta* a los Estados a que promuevan y apliquen un enfoque que respete las obligaciones en materia de derechos humanos y tenga en cuenta las cuestiones de género en la concepción, el desarrollo y el uso de las nuevas tecnologías sobre la base de un enfoque de múltiples partes interesadas y a que regulen las tecnologías nuevas y existentes de manera que se garantice que el desarrollo y el uso de tales tecnologías promuevan, protejan y respeten los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, y a que se aseguren de que las nuevas tecnologías no sean discriminatorias y no se utilicen para violar los derechos humanos;

20. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario nacional e internacional;

21. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado y de conformidad con el mandato de su Oficina, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, así como en disposiciones relacionadas con la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, a fin de hacer frente a las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. *Toma nota con aprecio* de los informes presentados por el Relator Especial a la Asamblea General²¹ y al Consejo de Derechos Humanos e invita a los Estados a que tomen debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en ellos;

23. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en la eliminación y la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y alienta al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información, incluida información desglosada en función del sexo, la edad y la discapacidad, de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países y recabe las opiniones y observaciones de los Gobiernos y las refleje, según proceda, por ejemplo en sus informes, y también que determine cuestiones pertinentes, proporcione

²¹ Véanse A/76/264, A/77/270 y A/78/254.

asesoramiento y recomendaciones e intercambio experiencias y mejores prácticas para prevenir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias;

24. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden constituir genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra e insta al Relator Especial a que colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con la Asesora Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir el empeoramiento de la situación;

25. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

26. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que este les transmita;

27. *Expresa su aprecio* a los Estados que han recibido al Relator Especial, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, los invita a que informen al Relator Especial de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones e insta a los demás Estados que cooperen de manera similar;

28. *Solicita nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14, 15 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

29. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

30. *Solicita* al Relator Especial que en sus períodos de sesiones octogésimo y octogésimo primero le presente un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra este fenómeno;

31. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo primer período de sesiones.

Proyecto de resolución XII

El papel de las instituciones de ómbudsman y mediadores en la promoción y protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho

La Asamblea General,

*Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos*¹,

*Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993*², en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y la protección de los derechos humanos,

Reafirmando sus resoluciones 65/207, de 21 de diciembre de 2010, 67/163, de 20 de diciembre de 2012, 69/168, de 18 de diciembre de 2014, 71/200, de 19 de diciembre de 2016, 72/186, de 19 de diciembre de 2017, 75/186, de 16 de diciembre de 2020, y 77/224, de 15 de diciembre de 2022, relativas a las instituciones de ómbudsman y mediadores en la promoción y protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que acogió con agrado en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figuran en el anexo de dicha resolución,

Reconociendo los principios sobre la protección y promoción de la institución del Defensor del Pueblo (Principios de Venecia),

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 66/169, de 19 de diciembre de 2011, 68/171, de 18 de diciembre de 2013, 70/163, de 17 de diciembre de 2015, 74/156, de 18 de diciembre de 2019, y 76/170, de 16 de diciembre de 2021, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 23/17, de 13 de junio de 2013³, 27/18, de 25 de septiembre de 2014⁴, 33/15, de 29 de septiembre de 2016⁵, 39/17, de 28 de septiembre de 2018⁶, 45/22, de 6 de octubre de 2020⁷, 51/31, de 7 de octubre de 2022⁸, y 57/23, de 10 de octubre de 2024⁹,

Reafirmando las diferencias funcionales y estructurales entre las instituciones nacionales de derechos humanos, por un lado, y las instituciones de ómbudsman y mediadores, por el otro, y subrayando a este respecto que los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/68/53), cap. V, secc. A.

⁴ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/77/53/Add.1), cap. II, secc. A.

⁹ *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/79/53/Add.1), cap. III, secc. A.

aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al papel de las instituciones de ómbudsman y mediadores deben ser informes independientes,

Observando con aprecio que algunas instituciones de ómbudsman o mediadores han sido designadas como mecanismos nacionales de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰,

Reconociendo la larga historia de las instituciones de ómbudsman y los amplios avances logrados posteriormente en todo el mundo en la creación y el fortalecimiento de las instituciones de ómbudsman y mediadores, y reconociendo el importante papel que pueden desempeñar esas instituciones, de conformidad con su mandato, en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomentando la buena gobernanza y el respeto del estado de derecho al abordar el desequilibrio de poder entre el individuo y los proveedores de servicios públicos,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de las instituciones de ómbudsman y mediadores, y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

Reconociendo los esfuerzos fundamentales que realizan las instituciones de ómbudsman y mediadores para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el Objetivo 16, fomentando sociedades pacíficas e inclusivas, proporcionando mecanismos de denuncia gratuitos y accesibles y detectando problemas sistémicos, mejorando así la eficacia, la rendición de cuentas y la inclusividad de la administración pública a todos los niveles,

Alentando a los Estados Miembros a que establezcan instituciones independientes de ómbudsman y mediadores y a que fortalezcan las instituciones existentes, entre otras cosas asegurando su independencia, de conformidad con los principios pertinentes, entre ellos los Principios de Venecia, y a que se planteen la posibilidad de solicitar la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este respecto,

Reconociendo que el papel que desempeñan las instituciones de ómbudsman y mediadores, sean o no instituciones nacionales de derechos humanos, es la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el fomento de la buena gobernanza y del respeto del estado de derecho, como función separada y adicional, pero también como parte esencial de todos los demás aspectos de su labor,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, respecto de los poderes ejecutivo y judicial del Gobierno, sus organismos o partidos políticos, a fin de que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia sin que su capacidad ni su eficacia procesal se vea amenazada de manera real o supuesta y sin temor a ninguna forma de represalia, intimidación o recriminación, ya sea en entornos en línea o de otro tipo, que pueda hacer peligrar su funcionamiento o la seguridad y la integridad física de sus funcionarios,

Observando con seria preocupación que las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, pueden verse amenazadas, ya sea en lo que respecta a su autonomía o credibilidad, sus presupuestos o la seguridad y la integridad física de sus funcionarios,

Profundamente preocupada porque algunas instituciones de ómbudsman y mediadores enfrentan desafíos relacionados con situaciones de conflicto, las

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2375, núm. 24841.

condiciones políticas reinantes en sus distintos contextos, discriminación sistémica, los devastadores efectos del cambio climático, la disminución del espacio cívico, el acoso a su personal, el recorte de los recursos y la politización de los procesos de selección y nombramiento,

Tomando en consideración el papel que desempeñan las instituciones de ómbudsman y mediadores en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública y el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos, en el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos, actuando en pro del estado de derecho, la buena gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad, de manera que contribuyen a la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16,

Tomando en consideración también la importante función que desempeñan las instituciones de ómbudsman y mediadores existentes por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y al respeto de los principios de justicia e igualdad,

Reconociendo la importancia de dotar a esas instituciones, según proceda, del mandato necesario, entre otras cosas de autoridad para evaluar, supervisar y, cuando lo disponga la legislación nacional, investigar asuntos por su propia iniciativa, así como de protección para permitir la adopción independiente y eficaz de medidas frente a la injusticia contra cualquier persona o grupo, y la importancia del apoyo del Estado a la autonomía, competencia e imparcialidad del ómbudsman y del proceso,

Destacando la importancia de la independencia y la estabilidad financiera y administrativa de esas instituciones y observando con satisfacción las iniciativas de los Estados que han dotado a sus instituciones de ómbudsman y mediadores de mayor autonomía e independencia, entre otras cosas asignándoles funciones de investigación o fomentando esas funciones,

Destacando también que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento de los Gobiernos respecto de la redacción de leyes y políticas nacionales o la modificación de las existentes, la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes y la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones que incumben a sus respectivos Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando además la importancia de la cooperación internacional entre oficinas de ómbudsman y mediadores, y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de instituciones de ómbudsman y mediadores en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

Alentando a las instituciones de ómbudsman y mediadores a que compartan información sobre las mejores prácticas en relación con su labor y funcionamiento, y a que sigan colaborando activamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Instituto Internacional del Ómbudsman, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras redes y asociaciones regionales a fin de intercambiar experiencias, enseñanzas extraídas y mejores prácticas,

Recalcando la importancia de nombrar puntos focales en la administración pública para facilitar el intercambio de información con las instituciones de ómbudsman y mediadores y garantizar la gestión eficiente de las denuncias,

Observando con satisfacción la continuación de la activa labor de la red mundial de ómbudsman, el Instituto Internacional del Ómbudsman, y la estrecha colaboración

con las asociaciones y redes regionales activas de ómbudsman y mediadores, a saber, la Asociación de Ómbudsman del Mediterráneo, la Federación Iberoamericana del Ombudsperson, la Asociación de Ómbudsman y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática de Ómbudsman, la Asociación de Ómbudsman y Mediadores de África, la Red Árabe de Ómbudsman, la Iniciativa de la Red Europea de Mediación, la Alianza de Ómbudsman del Pacífico, la Alianza de Ómbudsman de Eurasia, y otras asociaciones y redes activas de ómbudsman y mediadores,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹;
2. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que:
 - a) Estudien la posibilidad de establecer instituciones de ómbudsman y mediadores que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional o local, en consonancia con los principios sobre la protección y promoción de la institución del Defensor del Pueblo (Principios de Venecia), ya sea como instituciones nacionales de derechos humanos o junto a ellas;
 - b) Doten a las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, del marco constitucional y legislativo necesario, así como del apoyo y la protección del Estado, la debida asignación financiera para la plantilla y otras necesidades presupuestarias, un mandato amplio que abarque todos los servicios públicos, las atribuciones requeridas para garantizar que dispongan de las herramientas que precisan con miras a seleccionar los asuntos, resolver los casos de mala administración, investigar a fondo e informar de los resultados, y de todos los demás medios apropiados, a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la buena gobernanza y del respeto del estado de derecho;
 - c) Adopten, allí donde existan esas instituciones, las medidas adecuadas a fin de garantizar el respeto de la plena independencia en los procedimientos para nombrar ómbudsman o mediadores, así como el reconocimiento y el respeto del Estado de las instituciones de ómbudsman y mediadores y de su labor;
 - d) Doten a las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, de un mandato claro que permita prevenir y resolver debidamente todo caso de injusticia o mala administración y promover y proteger los derechos humanos e informar de sus actividades, según corresponda, tanto en general como sobre asuntos concretos;
 - e) Garanticen que las instituciones de ómbudsman y mediadores, así como su personal, dispongan de una protección adecuada frente a los abusos injustificados y arbitrarios de las garantías procesales en relación con los asuntos de los que se ocupan en el marco de sus funciones y obligaciones legítimas;
 - f) Adopten las medidas oportunas para garantizar que las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, dispongan de una protección adecuada frente a coacciones, represalias, intimidaciones o amenazas, incluso de otras autoridades, y que tales actos se investiguen debidamente y sin demora y se haga rendir cuentas a los responsables;
 - g) Tengan debidamente en cuenta los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹² a la hora de asignar a las instituciones de ómbudsman o

¹¹ A/79/307.

¹² Resolución 48/134, anexo.

mediadores el papel de mecanismos nacionales de prevención y mecanismos nacionales de vigilancia;

h) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional, en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de las instituciones de ómbudsman y mediadores;

i) Compartan e intercambien información sobre las mejores prácticas en relación con la labor y el funcionamiento de sus instituciones de ómbudsman y mediadores, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con el Instituto Internacional del Ómbudsman y otras organizaciones internacionales y regionales de ómbudsman;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene derecho a elegir para sus instituciones nacionales, incluidas las del ómbudsman y el mediador, el marco que mejor se adapte a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que garanticen una protección adecuada de sus respectivas instituciones de ómbudsman y mediadores frente a coacciones, represalias, intimidaciones o amenazas;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que velen por que se proporcione financiación suficiente a sus respectivas instituciones de ómbudsman y mediadores para que puedan ejercer sus mandatos de manera independiente y eficiente;

6. *Reconoce* que la eficacia práctica del marco elegido para esas instituciones nacionales se debería supervisar y evaluar, de conformidad con las normas aceptadas y reconocidas internacionalmente, y que ese marco no debería ni amenazar la autonomía o la independencia de la institución ni restarle capacidad para desempeñar su mandato;

7. *Acoge con beneplácito* la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado en todas las reuniones internacionales y regionales de instituciones de ómbudsman y mediadores, ya sea en persona o, en otro caso, por medios electrónicos;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de abolir las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, con miras a preservar el derecho de acceso a la justicia y la eficacia y la rendición de cuentas de la administración pública;

9. *Alienta* a los Estados Miembros y a las instituciones regionales e internacionales de ómbudsman y mediadores a que interactúen, intercambien información y compartan las mejores prácticas de manera regular con la Oficina del Alto Comisionado en todas las cuestiones de interés;

10. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a las instituciones de ómbudsman y mediadores existentes y que potencien su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;

11. *Reconoce* que se alienta a las instituciones de ómbudsman y mediadores, que tienen el mandato de promover y proteger todos los derechos humanos, a que soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, la acreditación que concede la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

12. *Alienta* a las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, a que:

a) Operen, según proceda, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los Principios de París y los Principios de Venecia, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la buena gobernanza y del respeto del estado de derecho;

b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, su acreditación por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en los casos en que la institución de ómbudsman o mediadores es la institución nacional de derechos humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

c) Informen públicamente, en aras de la rendición de cuentas y la transparencia, a la autoridad que nombra al ómbudsman o mediador de los Estados Miembros sobre sus actividades al menos una vez al año;

d) Cooperen con los órganos pertinentes del Estado y fomenten la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, sin comprometer su autonomía ni su independencia;

e) Lleven a cabo actividades de creación de conciencia sobre su papel y funciones, en colaboración con todos los interesados pertinentes;

f) Colaboren con el Instituto Internacional del Ómbudsman, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras redes y asociaciones regionales con miras a intercambiar experiencias, enseñanzas extraídas y mejores prácticas;

13. *Solicita* a la Presidencia de la Asamblea General que celebre, con los recursos disponibles y durante el octogésimo período de sesiones, un panel de alto nivel sobre el tema “La importancia de cumplir los Principios de Venecia relativos a las instituciones de ómbudsman a fin de potenciar la independencia y la autonomía de estas instituciones y crear un entorno propicio para que desempeñen su mandato en los planos nacional e internacional” y prepare un resumen del debate para transmitirlo a todos los Estados Miembros;

14. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre la función que desempeñan las instituciones de ómbudsman y mediadores en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el Objetivo 16, y sobre posibles soluciones para fomentar el papel y la labor de este tipo de instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho.

Proyecto de resolución XIII

Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ y todos los demás instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución [47/196](#), de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, así como su resolución [77/223](#), de 15 de diciembre de 2022, y sus resoluciones anteriores relativas a los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social vulneraban la dignidad humana y obstaculizaban el ejercicio de todos los derechos humanos y que, en consecuencia, urgía adoptar medidas en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución [52/134](#), de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando además la resolución [53/10](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 12 de julio de 2023⁸, y las resoluciones anteriores del Consejo relativas a la extrema pobreza y los derechos humanos, y a este respecto subrayando la necesidad imperiosa de que se apliquen de manera plena y efectiva,

Recordando la resolución [21/11](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012⁹, por la que el Consejo aprobó los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos¹⁰, que constituyen un instrumento útil para los Estados a la hora de formular y aplicar políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda, y alentando a los Estados a que apliquen los principios rectores,

Reafirmando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53)*, cap. VII, secc. A.

⁹ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. II.

¹⁰ [A/HRC/21/39](#).

la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha tenido un efecto desproporcionadamente elevado en las personas pobres y en situaciones de vulnerabilidad y ha repercutido en los avances en materia de salud y desarrollo, lo que dificulta el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la cobertura sanitaria universal, y expresando su preocupación porque en 2020 los trastornos causados por la pandemia de COVID-19 provocaron un aumento de la pobreza extrema por primera vez en más de dos decenios, porque los avances en la erradicación de la pobreza a nivel mundial se han estancado todavía más y porque, de mantenerse la tendencia actual, apenas un tercio de los países reducirán a la mitad la tasa nacional de pobreza con respecto a 2015,

Reafirmando su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Reafirmando también los objetivos y metas del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2018-2027) encaminados a acelerar las acciones mundiales para un mundo sin pobreza y apoyar, de manera eficiente y coordinada, los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la erradicación de la pobreza, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su objetivo de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados,

Recordando la aprobación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹¹, así como la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen de mitad de período del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹², y reconociendo que es necesario adoptar un enfoque preventivo de la reducción del riesgo de desastres que sea más amplio y esté más centrado en las personas, reafirmando al mismo tiempo el compromiso de abordar la reducción del riesgo de desastres y el aumento de la resiliencia ante ellos con un renovado sentido de urgencia en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹³, en que se reconoce el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁴, como derecho universal e inalienable y como parte esencial de los derechos humanos fundamentales,

Recordando que la declaración política aprobada en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo los auspicios de la Asamblea General en 2023¹⁵, al igual que el Pacto para el Futuro¹⁶, aprobado por la Asamblea

¹¹ Resolución 69/283, anexo II.

¹² Resolución 77/289, anexo.

¹³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁴ Resolución 41/128, anexo.

¹⁵ Resolución 78/1, anexo.

¹⁶ Resolución 79/1.

General durante la Cumbre del Futuro, entre otras cosas puso de relieve que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, sigue siendo el mayor desafío a que se enfrenta el mundo, un requisito indispensable para el desarrollo sostenible y un imperativo para toda la humanidad,

Recordando también la resolución de la Comisión de Desarrollo Social, aprobada en su 62º período de sesiones, titulada “Fomento del desarrollo social y la justicia social mediante políticas sociales para acelerar el progreso en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y lograr el objetivo general de erradicar la pobreza”¹⁷ y las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, aprobadas en su 68º período de sesiones, sobre el tema “Aceleración del logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas haciendo frente a la pobreza y fortaleciendo las instituciones y la financiación con una perspectiva de género”¹⁸,

Reconociendo los significativos progresos realizados en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza, aunque profundamente preocupada porque el progreso para poner fin a la extrema pobreza se ha anulado debido a los efectos de la pandemia de COVID-19 en todos los países del mundo, independientemente de la situación económica, social y cultural en que se encuentren, y porque la extrema pobreza es particularmente grave en los países en desarrollo y porque deriva y se manifiesta, entre otras cosas, en exclusión social, hambre, discriminación, vulnerabilidad a la trata de personas y las enfermedades, falta de una vivienda adecuada, falta de acceso a los servicios básicos, incluido el acceso a agua potable y saneamientos, y la prevalencia del analfabetismo y la desesperanza,

Reiterando su profunda preocupación porque los avances han sido desiguales, la desigualdad ha aumentado y el número total de personas que viven en la extrema pobreza continúa siendo inaceptablemente elevado, a lo que se añade que, según las previsiones, en 2030 podrían seguir estando en situación de extrema pobreza 590 millones de personas, y porque las dimensiones de la pobreza y las privaciones de índole no económica, como el acceso a una educación de calidad o a servicios básicos de salud de carácter inclusivo y equitativo, y la pobreza relativa siguen siendo motivo de grave preocupación,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a las inequidades y desigualdades sanitarias dentro de los países y entre ellos mediante el compromiso político, la aplicación de políticas y la cooperación internacional, incluso abordando los determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud,

Profundamente preocupada por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia de género y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas, y que el efecto desproporcionado de la pandemia de COVID-19 en la situación social y económica de las mujeres y las niñas está profundizando las desigualdades ya existentes y conlleva el riesgo de frenar los progresos realizados en las últimas décadas hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, reconociendo al mismo tiempo que las mujeres y las niñas desempeñan un papel importante en la erradicación de la pobreza y contribuyen de forma importante a ella y reconociendo asimismo que existen vínculos que se refuerzan mutuamente entre el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza,

¹⁷ Resolución 2024/6 del Consejo Económico y Social.

¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2024, suplemento núm. 7 (E/2024/27), cap. I, secc. A.

Reconociendo la importancia de apoyar a los países en sus esfuerzos por erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, y promover el empoderamiento de las personas pobres y en situación de vulnerabilidad, en particular las mujeres, las niñas y los niños, la juventud, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las personas de edad, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados, los desplazados internos, las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y las personas afrodescendientes,

Preocupada por los problemas del momento, incluidos los derivados de los efectos persistentes de la crisis financiera y económica, la inseguridad alimentaria, la inestabilidad de los precios de los alimentos y otros problemas actuales relativos a la seguridad alimentaria mundial, las epidemias y los grandes desplazamientos de personas refugiadas y migrantes, así como los crecientes desafíos que suponen el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y por el consiguiente aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza y el efecto negativo de los problemas mencionados en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, para combatir la extrema pobreza,

Teniendo presente que, para romper el ciclo de la pobreza y la vulnerabilidad intergeneracionales, promover el bienestar de todas las personas de todas las edades, incluidas las personas con discapacidad, impulsar los esfuerzos de desarrollo, contribuir a mejorar los resultados para los niños y hacer frente a la feminización de la pobreza, es preciso adoptar medidas positivas, concretamente en forma de políticas, a nivel nacional e internacional, que corrijan las desigualdades existentes en la distribución de los servicios, los recursos y la infraestructura, así como en el acceso a la alimentación, la atención sanitaria, la educación y el trabajo decente en las ciudades y otros asentamientos humanos,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización que requiere la coordinación y la continuación de las políticas inclusivas mediante una cooperación internacional y una acción nacional resueltas, y reconociendo también en este contexto el papel que desempeña el sector privado, incluido el sector empresarial, en la erradicación de la extrema pobreza,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁹, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011²⁰, en los que se estableció un marco para prevenir y afrontar los efectos adversos para los derechos humanos de las actividades de las empresas sobre la base de los tres pilares del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, y reconociendo a este respecto los esfuerzos que realizan algunos Estados, empresas, organizaciones internacionales y miembros de la sociedad civil para aplicar los Principios Rectores,

Reconociendo que los sistemas de protección social contribuyen decisivamente a la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad o marginación, están atrapadas en la pobreza y son objeto de discriminación,

Reconociendo también que la persistencia y el aumento de las desigualdades dentro de los países y entre ellos constituyen un enorme obstáculo para la erradicación

¹⁹ A/HRC/17/31, anexo.

²⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. III, secc. A.

de la pobreza, algo que afecta particularmente a las personas que viven en la extrema pobreza y se encuentran en situación de vulnerabilidad,

Destacando la necesidad de cerrar las brechas digitales, tanto entre los países desarrollados y en desarrollo como dentro de ellos, en particular las que existen entre las zonas rurales y las urbanas, entre la juventud y las personas mayores y entre los géneros, y de aprovechar las tecnologías digitales para el desarrollo sostenible y la promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando también la necesidad de entender y afrontar mejor las causas y consecuencias pluridimensionales de la extrema pobreza,

Reafirmando que, como la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y puede, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, es necesario que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva sigan siendo una gran prioridad de la comunidad internacional,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, es de importancia vital para todas las políticas y programas de lucha contra la extrema pobreza,

Subrayando la prioridad y la urgencia que atribuyen las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a la erradicación de la extrema pobreza, como se indica en los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza, las desigualdades profundas y la exclusión vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, urge adoptar medidas en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza y la exclusión, y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza, se ven afectadas por ella y se encuentran en situación de vulnerabilidad para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social, cultural y cívica, en particular la planificación y la puesta en práctica de las políticas que las afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticas asociadas en el desarrollo;

3. *Pone de relieve* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, el sector privado, incluido el sector empresarial, la sociedad civil y las organizaciones sociales comunitarias, y en este contexto reafirma que el compromiso político es un requisito para la erradicación de la pobreza;

4. *Pone de relieve también* que todas las empresas, tanto las empresas transnacionales como otras empresas, tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, y reconoce que la debida regulación, concretamente mediante la legislación nacional, de las empresas transnacionales y otras empresas, y el funcionamiento responsable de estas pueden contribuir a la promoción, la protección, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos y ayudar a canalizar los beneficios de las empresas hacia el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Pone de relieve además* la necesidad de otorgar la consideración y la prioridad debidas a la erradicación de la pobreza en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo, y destaca al mismo tiempo la importancia de hacer frente a las causas y a los desafíos sistémicos de la pobreza mediante estrategias integradas, coordinadas y coherentes a nivel nacional, intergubernamental e interinstitucional, en consonancia con los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;

6. *Reafirma* que la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, debilita la democracia y la participación popular y también puede crear obstáculos a la participación plena y efectiva en la vida política y pública, en particular en el caso de las mujeres y las niñas y las personas con discapacidad;

7. *Reconoce* que es preciso respetar y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, entre otras cosas mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

8. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²¹, en particular los de no dejar a nadie atrás, llegar a los más rezagados y los más vulnerables y cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, lo que supone hacer todo lo posible para combatir y erradicar la pobreza extrema, que en la actualidad se define como vivir con menos de 2,15 dólares de los Estados Unidos al día, para todas las personas en todo el mundo a más tardar en 2030;

9. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas²²;

10. *Recuerda* que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos y que, para proteger los avances realizados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social, y en este sentido toma nota de la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, 2012 (núm. 202), de la Organización Internacional del Trabajo;

11. *Alienta* a los Estados a que, al concebir, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de protección social, velen por la incorporación de la perspectiva de género y la promoción y protección de todos los derechos humanos, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en todo este proceso;

12. *Exhorta* a los Estados a que apliquen políticas de protección social que respondan a las cuestiones de género, así como políticas fiscales que contribuyan a promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas aumentando el acceso de las mujeres, en particular las que son cabeza de familia, a la protección social y los servicios financieros y empresariales, incluido el crédito, y su inclusión en ellos;

13. *Alienta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra todas las personas, en particular las que viven en la pobreza, a que se abstengan de aprobar leyes o normas y de instaurar prácticas por

²¹ Resolución 70/1.

²² Véase la resolución 60/1.

las que se deniegue o limite el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y a que velen por que las personas, en particular las que viven en la pobreza, tengan igualdad de acceso a la justicia;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al adoptar medidas para eliminar la discriminación, se aseguren de que sus marcos jurídicos, cuando sea pertinente, no sean discriminatorios por razón de la situación socioeconómica y atiendan la necesidad de eliminar de manera efectiva los obstáculos a los que se enfrentan las personas en situación de pobreza en ámbitos como la vivienda, el empleo, la educación, la salud y otros servicios sociales;

15. *Acoge con beneplácito* las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, reconociendo las contribuciones de aquellas a los esfuerzos de los países en desarrollo para colaborar en la erradicación de la pobreza, y destaca que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa;

16. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos para hacer frente a los problemas que contribuyen a la extrema pobreza, incluidos los derivados de los efectos persistentes de la crisis financiera y económica, la inseguridad alimentaria, la inestabilidad de los precios de los alimentos y otros problemas actuales relativos a la seguridad alimentaria mundial, las epidemias y los crecientes desafíos que plantean el cambio climático y la pérdida de biodiversidad en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo, incrementando la cooperación para ayudar a desarrollar las capacidades nacionales;

17. *Reafirma* la función crucial que desempeñan la educación de calidad y el aprendizaje permanente para todas las personas en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular la enseñanza primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad y la formación para erradicar el analfabetismo, los esfuerzos por ampliar el alcance de la educación secundaria y superior y de la formación profesional y la capacitación técnica, en especial para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, reafirma también, en este contexto, el Marco de Acción de Dakar, aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación el 28 de abril de 2000²³, y la Declaración de Incheon: Educación 2030: hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015²⁴, y reconoce la importancia de la estrategia de erradicación de la pobreza, en especial la extrema pobreza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para apoyar los programas de Educación para Todos como instrumentos para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 a más tardar en 2030;

18. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga concediendo un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos, e invita también a su Oficina a que prosiga la labor en esta esfera;

²³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

²⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Final Report of the World Education Forum 2015, Incheon, Republic of Korea, 19–22 May 2015* (París, 2015).

19. *Exhorta* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado, incluido el sector empresarial, y a las instituciones financieras internacionales a que hagan lo mismo;

20. *Toma nota con aprecio* de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [21/11](#), que constituyen un instrumento útil para los Estados a la hora de formular y aplicar políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda;

21. *Alienta* a los Gobiernos, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales y los actores no estatales y el sector privado, incluido el sector empresarial, a que tengan en cuenta los principios rectores al formular y aplicar sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la extrema pobreza;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que divulgue los principios rectores según corresponda;

23. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos en ella;

24. *Toma nota* de la labor realizada por el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, en particular los informes que le presentó en sus períodos de sesiones septuagésimo octavo²⁵ y septuagésimo noveno²⁶, y hace notar la labor realizada por el Secretario General para abordar las cuestiones mencionadas en esos informes;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo primer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

²⁵ [A/78/175](#).

²⁶ [A/79/162](#).

Proyecto de resolución XIV

Moratoria del uso de la pena de muerte

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴,

Recordando el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁵, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el número cada vez mayor de adhesiones y ratificaciones que viene teniendo,

Recordando también sus resoluciones [62/149](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/168](#), de 18 de diciembre de 2008, [65/206](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/176](#), de 20 de diciembre de 2012, [69/186](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/187](#), de 19 de diciembre de 2016, [73/175](#), de 17 de diciembre de 2018, [75/183](#), de 16 de diciembre de 2020, y [77/222](#), de 15 de diciembre de 2022, relativas a la cuestión de la moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Recordando además todas las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución [54/35](#), de 13 de octubre de 2023⁶,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que la moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates locales y nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar al público información sobre el uso de la pena de muerte, y también, a este respecto, la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [26/2](#), de 26 de junio de 2014⁷, de celebrar mesas redondas de alto nivel bienales para seguir intercambiando puntos de vista sobre la cuestión de la pena de muerte,

Reconociendo el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil por cuanto contribuyen a los debates locales y nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁵ *Ibid.*, vol. 1642, núm. 14668.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1)*, cap. III, secc. A.

⁷ *Ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

Observando la disminución a largo plazo del número de ejecuciones comunicadas, así como el aumento de las conmutaciones de las condenas a muerte, y acogiendo con beneplácito todas las medidas adoptadas por los Estados para limitar la aplicación de la pena de muerte,

Expresando con profunda preocupación que, a pesar de la tendencia mundial a limitar la aplicación de la pena de muerte, se ha disparado en el último tiempo el número de ejecuciones comunicadas,

Poniendo de relieve la necesidad de que las personas condenadas a la pena de muerte tengan acceso a la justicia sin discriminación de ningún tipo, en particular a asesoramiento jurídico, y de que sean tratadas con humanidad y con respeto de su dignidad inherente y de conformidad con sus derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y de que se mejoren las condiciones en las cárceles de conformidad con las normas internacionales, sobre todo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁹,

Observando con profunda preocupación que, como se indica en informes recientes del Secretario General, es frecuente que las personas pobres y económicamente vulnerables, los ciudadanos extranjeros, las personas que ejercen sus derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías religiosas o étnicas se cuenten de manera desproporcionada entre las personas condenadas a la pena de muerte y que se haga una aplicación discriminatoria de la pena de muerte a las mujeres¹⁰,

Observando que la transparencia en la presentación de informes y el acceso a la información sobre el uso de la pena de muerte y los enjuiciamientos penales puede poner al descubierto prácticas o efectos discriminatorios en la imposición y aplicación de la pena de muerte, y recordando que, especialmente en los casos de pena capital, los Estados deben garantizar la transparencia para que todas las personas gocen de las debidas garantías procesales,

Observando también los efectos negativos que la imposición de la pena de muerte tiene sobre los derechos de los niños cuyos padres o cuidadores se enfrentan a la pena de muerte, así como de otros familiares,

Observando además la cooperación técnica entre los Estados Miembros, así como la función de las entidades competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos, en apoyo a los esfuerzos de los Estados para establecer moratorias de la pena de muerte,

Teniendo presente la labor de los órganos creados en virtud de tratados y de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte en el marco de sus respectivos mandatos,

Acogiendo con beneplácito los considerables avances hacia la abolición de la pena de muerte en todo el mundo y el hecho de que muchos Estados con sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y contextos religiosos distintos están aplicando moratorias, inclusive de larga data, en la ley o en la práctica, del uso de la pena de muerte,

⁸ Resolución 70/175, anexo.

⁹ Resolución 65/229, anexo.

¹⁰ Véanse, entre otros, A/73/260 y A/75/309.

Expresando profunda preocupación por que se siga aplicando la pena de muerte,

1. *Reafirma* el derecho soberano de todos los países a establecer su propio ordenamiento jurídico y, en particular, a determinar las sanciones jurídicas que sean apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional;
2. *Exhorta* a todos los Estados a que establezcan una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte;
3. *Recuerda* el deber de los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución [77/222](#) y las recomendaciones que se formulan en él¹¹;
5. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos Estados para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte, así como las medidas tomadas para limitar su aplicación, en particular conmutando las condenas a muerte;
6. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas y el liderazgo político para alentar deliberaciones y debates nacionales sobre la posibilidad de dejar de aplicar la pena de muerte mediante la adopción de decisiones a nivel nacional;
7. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por un número creciente de Estados de todas las regiones, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;
8. *Exhorta* a todos los Estados a que:
 - a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución [1984/50](#) del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;
 - b) Cumplan sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963¹², y especialmente la obligación del Estado receptor de informar sin retraso alguno al Estado que envía de que un nacional de ese Estado ha sido arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva, si la persona interesada lo solicita, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en virtud del artículo 36;
 - c) Faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad, discapacidad, nacionalidad y raza, según proceda, y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de personas condenadas a muerte, el número de personas condenadas en espera de ejecución y el lugar donde se encuentran reclusas, y el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en apelación, o para las que se haya concedido una amnistía o un indulto, y con arreglo a qué procedimiento, así como información sobre ejecuciones programadas, que puedan contribuir a posibles debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

¹¹ [A/79/276](#).

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

d) Garanticen que todo juicio que conduzca a la imposición de la pena de muerte cumpla con las garantías de un juicio justo reconocidas internacionalmente, tales como un juicio imparcial y público y el derecho a la asistencia letrada, incluido el acceso adecuado a asesoramiento jurídico en todas las fases del proceso, sin discriminación de ningún tipo, también en el caso de las personas pertenecientes a minorías y los ciudadanos extranjeros, teniendo en cuenta que, concretamente, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial en los procedimientos cuyo resultado sea la imposición de la pena de muerte podría constituir una violación del derecho a la vida;

e) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y no impongan la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años o por personas que no se pueda determinar con exactitud que en el momento de la comisión del delito eran mayores de 18 años, mujeres embarazadas o personas con discapacidad mental o intelectual;

f) Reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte, en particular considerando la eliminación de la imposición obligatoria de la pena de muerte;

g) Aseguren que las personas condenadas a la pena de muerte puedan ejercer su derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte garantizando que los procedimientos de clemencia sean justos y transparentes y que se proporcione información puntualmente en todas las etapas del proceso;

h) Velen por que los niños cuyos padres o cuidadores estén en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales reciban por adelantado información adecuada acerca del lugar donde se encuentren recluidos, su ejecución, su fecha, hora y lugar, a fin de permitir una última visita o la comunicación con la persona condenada, la entrega a la familia del cuerpo para su entierro o de información sobre dónde se encontraba, a menos que ello no redunde en el interés superior del niño;

i) Proporcionen a las personas condenadas a muerte acceso a la información sobre el método de ejecución, en particular sobre los procedimientos específicos que habrán de seguirse;

j) Aseguren que la pena de muerte no se aplique sobre la base de leyes discriminatorias, como aquellas que sancionan a las personas por ejercer sus derechos humanos, ni como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley;

k) Mejoren las condiciones de detención de quienes son juzgados por delitos punibles con la pena de muerte o están a la espera de ser ejecutados, garantizando que todas las personas recluidas sean tratadas con humanidad y con respeto de su dignidad inherente, y de conformidad con las normas internacionales, sobre todo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), en particular evaluando, promoviendo, protegiendo y mejorando su salud física y mental;

9. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;

10. *Alienta* a los Estados que tienen una moratoria a que la mantengan y compartan sus experiencias al respecto;

11. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo;
12. *Insta* a los Estados a que garanticen la transparencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte;
13. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;
14. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XV
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos,
la estigmatización, la discriminación, la incitación a
la violencia y la violencia contra las personas por motivos
de religión o creencias

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de religión o creencias, entre otros,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011¹, 19/25, de 23 de marzo de 2012², 22/31, de 22 de marzo de 2013³, 28/29, de 27 de marzo de 2015⁴, 31/26, de 24 de marzo de 2016⁵, 34/32, de 24 de marzo de 2017⁶, 37/38, de 23 de marzo de 2018⁷, 40/25, de 22 de marzo de 2019⁸, 43/34, de 22 de junio de 2020⁹, 46/27, de 24 de marzo de 2021¹⁰, 49/31, de 1 de abril de 2022¹¹, y 52/38, de 4 de abril de 2023¹², y las resoluciones de la Asamblea General 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, 71/195, de 19 de diciembre de 2016, 72/176, de 19 de diciembre de 2017, 73/164, de 17 de diciembre de 2018, 74/164, de 18 de diciembre de 2019, 75/187, de 16 de diciembre de 2020, 76/157, de 16 de diciembre de 2021, 77/225, de 15 de diciembre de 2022, y 78/214, de 19 de diciembre de 2023,

Reafirmando la obligación de los Estados de prohibir la discriminación y la violencia por motivos de religión o creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando además que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³ dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando el positivo papel que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y la lucha

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. II, secc. A.

² Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.2), cap. III, secc. A.

³ Ibid., sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

⁴ Ibid., septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. III, secc. A.

⁵ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁶ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

⁷ Ibid., septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

⁸ Ibid., septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

⁹ Ibid., septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

¹⁰ Ibid., septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

¹¹ Ibid., septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53), cap. VI, secc. A.

¹² Ibid., septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53), cap. V, secc. A.

¹³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

contra la intolerancia religiosa, y reafirmando además que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia y el respeto de la diversidad,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Condenando los actos delictivos cometidos por grupos y movimientos terroristas y extremistas contra las personas por motivos de religión o creencias, y lamentando profundamente los intentos de vincular esos actos a una determinada religión o a determinadas creencias,

Reafirmando que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o creencias,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 69/140, de 15 de diciembre de 2014, 70/19, de 3 de diciembre de 2015, 71/249, de 22 de diciembre de 2016, 72/136, de 11 de diciembre de 2017, 73/129, de 12 de diciembre de 2018, 74/23, de 12 de diciembre de 2019, 75/26, de 2 de diciembre de 2020, 76/69, de 9 de diciembre de 2021, y 78/129, de 18 de diciembre de 2023, relativas a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, 69/312, de 6 de julio de 2015, relativa a la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, y 67/104, de 17 de diciembre de 2012, en la que proclamó el período 2013-2022 Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas,

Profundamente preocupada por los continuos incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o creencias que tienen lugar en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas por motivos de religión o creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Deplorando profundamente también todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios, que violan el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Profundamente preocupada por la prevalencia de la impunidad en algunos casos, y la falta de rendición de cuentas en otros, a la hora de hacer frente a la violencia contra las personas por motivos de religión o creencias en las esferas pública y privada, y destacando la importancia de hacer lo necesario para crear conciencia con el fin de combatir el discurso de odio contra las personas por motivos de religión o creencias,

Preocupada por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas por motivos de religión o creencias, en particular las acciones destinadas a impedir el ejercicio y el pleno disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Expresando profunda preocupación por los casos de intolerancia y discriminación y los actos de violencia que ocurren en el mundo, incluidos los casos motivados por la discriminación de personas pertenecientes a minorías religiosas,

además de la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia por motivos de religión o creencias, que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación y que pueden tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y poniendo de relieve a ese respecto la importancia de respetar la diversidad religiosa y cultural, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas dirigido a fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación que hacen las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Subrayando que los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y la protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando también la importancia de una mayor conciencia de las diferentes culturas y religiones o creencias y de la educación en la promoción de la tolerancia, lo cual implica la aceptación y el respeto de la diversidad religiosa y cultural por parte de la opinión pública, especialmente con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando además el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y eliminar la discriminación por motivos de religión o creencias,

Subrayando además que las medidas educativas, los foros de la juventud, los planes estratégicos y las campañas de información y comunicación públicas, incluidas las plataformas en línea, pueden contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o creencias,

Reconociendo que el trabajo conjunto para potenciar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas de la discriminación y los delitos de odio, el incremento de las actividades a favor del diálogo entre religiones, confesiones y culturas y la ampliación de la educación en derechos humanos son primeras medidas importantes para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o creencias,

Recordando su resolución [72/241](#), titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso el 20 de diciembre de 2017, acogiendo con beneplácito el liderazgo que ejerce la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo entre culturas, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, la labor de la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas, con sede en Alejandría (Egipto), y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, con sede en Viena, y recordando también su resolución [65/5](#), de 20 de octubre de 2010, relativa a la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o creencias, y recordando la iniciativa del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio relativa al papel de los dirigentes religiosos en la prevención de la incitación que podría dar lugar a crímenes atroces y la declaración de su foro celebrado en Fez (Marruecos) los días 23 y 24 de abril de 2015, el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, el anuncio formulado el 6 de octubre de 2016 de la creación por los Emiratos Árabes Unidos del Instituto Internacional para la Tolerancia con el fin de promover los valores de tolerancia entre las naciones, la Declaración de Ammán sobre la Juventud, la Paz y la Seguridad, aprobada el 22 de agosto de 2015, y el Séptimo Congreso de Dirigentes de Religiones Mundiales y Tradicionales, celebrado en Astaná los días 14 y 15 de septiembre de 2022, así como la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su documento final, a saber, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012¹⁴,

Tomando nota con aprecio de los seminarios y reuniones que se siguen organizando en el marco del Proceso de Estambul y de la promoción de la aplicación efectiva de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos con el fin de contrarrestar la violencia, la discriminación religiosa y la intolerancia, en particular la sexta reunión sobre la aplicación del Proceso, organizada por Singapur los días 20 y 21 de julio de 2016,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵;
2. *Expresa profunda preocupación* porque siguen produciéndose casos graves de fijación de estereotipos despectivos, aplicación de perfiles negativos y estigmatización de personas por motivos de religión o creencias, así como por los programas e idearios de personas, organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los Gobiernos;
3. *Expresa preocupación* porque sigue aumentando en el mundo el número de incidentes de intolerancia religiosa, discriminación y violencia conexa, así como de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o creencias, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, condena, en este contexto, cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, previstas en la presente resolución y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de afrontar y combatir tales incidentes;
4. *Condena* toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por medios impresos, audiovisuales o electrónicos o cualquier otro medio;
5. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, puede ser la mejor forma de protección contra la intolerancia religiosa y puede desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio

¹⁴ A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

¹⁵ A/79/284.

religioso, y expresa su convencimiento de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar los errores de percepción existentes;

6. *Reconoce también* la imperiosa necesidad de que exista conciencia a nivel mundial de las graves consecuencias de la incitación a la discriminación y la violencia, que puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, e insta a todos los Estados Miembros a hacer renovados esfuerzos para desarrollar sistemas educativos que promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales e impulsen la tolerancia de la diversidad religiosa y cultural, lo cual es esencial para fomentar sociedades multiculturales tolerantes, pacíficas y armoniosas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen las siguientes medidas, solicitadas por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, a fin de promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para, entre otras cosas, detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y ayudar en la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios públicos en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar las iniciativas de dirigentes para discutir en sus comunidades las causas de la discriminación y formular estrategias para contrarrestarlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basada en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas, a nivel local, nacional, regional e internacional puede desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias;

b) Fomenten la libertad religiosa y el pluralismo ofreciendo a los miembros de todas las comunidades religiosas la posibilidad de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión o sus creencias, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan el firme esfuerzo de contrarrestar la aplicación de perfiles religiosos, entendida como el uso perverso de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación por el personal encargado de hacer cumplir la ley;

9. *Exhorta además* a todos los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y la protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas para protegerlos en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

10. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias;

11. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos que hayan realizado en este sentido como parte del proceso habitual de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, a ese respecto, solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluya esa información en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

12. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones le presente un informe que contenga información proporcionada por el Alto Comisionado sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o creencias, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.
